

SUMARIO

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJO DE GOBIERNO

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 3 de mayo de 2012, por el que se aprueban medidas a adoptar en relación al Plan de Ordenación Docente del curso 2012-2013. Pág. 3

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 3 de mayo de 2012, por el que se aprueban las solicitudes presentadas en el marco del Procedimiento para la adaptación del profesorado universitario de la Universidad de La Rioja a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades y correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de La Rioja. Pág. 3

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 3 de mayo de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Prácticas Externas de la Universidad de La Rioja. Pág. 3

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 3 de mayo de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de la Universidad de La Rioja sobre Trabajos Fin de Grado. Pág. 9

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 3 de mayo de 2012, por el que se aprueba la Normativa de admisión y matrícula en estudios universitarios oficiales de la Universidad de La Rioja. Pág. 12

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 3 de mayo de 2012, por el que se aprueba la propuesta de oferta y reserva de plazas para los distintos estudios de la Universidad de La Rioja y la propuesta de los criterios de valoración para la admisión en segundos ciclos (curso 2012-2013). Pág. 26

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 3 de mayo de 2012, por el que se aprueban diversos Títulos Propios de la Universidad de La Rioja. Pág. 30

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 3 de mayo de 2012, por el que se aprueba el inicio de los trabajos conducentes a la implantación de los estudios oficiales de Máster en Ingeniería Industrial, en Musicología y en Enseñanza del español como lengua extranjera, y los criterios de composición de las Comisiones de Plan de Estudios de los mismos. Pág. 31

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 3 de mayo de 2012, por el que se aprueba la modificación de la Normativa para la Defensa de Tesis Doctoral en la Universidad de La Rioja. Pág. 32

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 3 de mayo de 2012, por el que se aprueba la inclusión del Grupo de Investigación "Innovación didáctica en lengua y literatura" del Departamento de Filologías Hispánica y Clásicas en el Catálogo de Grupos de Investigación 2012. Pág. 36

ACUERDO del Consejo de Gobierno en sesión de 3 de mayo de 2012, por el que se aprueban las licencias para estancias en el extranjero de profesores de la Universidad de La Rioja. .Pág. 37

RECTOR

RESOLUCIÓN n.º 563/2012, de 4 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se suspende cautelarmente la convocatoria de plazas de Personal Docente e Investigador contratado para el curso académico 2012-2013 y los actos administrativos dictados en aplicación de la misma.(Publicada en BOR de 11-05-2012. Pág. 6) Pág. 37

RESOLUCIÓN n.º 582/2012, de 15 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se dictan normas de suplencia por ausencia de la Secretaria General de la Universidad de La Rioja. Pág. 38

RESOLUCIÓN n.º 613/2012, de 22 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se designan los miembros que forman parte de la Comisión del Plan de Estudios para la elaboración de propuestas de estudios oficiales en el ámbito de la enseñanza del español como lengua extranjera..... Pág. 38

RESOLUCIÓN n.º 614/2012, de 22 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se designan los miembros que forman parte de la Comisión del Plan de Estudios para la elaboración de propuestas de estudios oficiales en el ámbito de ingeniería industrial. Pág. 39

RESOLUCIÓN n.º 615/2012, de 22 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se designan los miembros que forman parte de la Comisión del Plan de Estudios para la elaboración de propuestas de estudios oficiales en el ámbito de la musicología. Pág. 39

II. NOMBRAMIENTOS

CARGOS ACADÉMICOS Y REPRESENTATIVOS

RESOLUCIÓN n.º 622/2012, de 23 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Francisco Javier García Turza como Director del Departamento de Ciencias Humanas de la Universidad de la Rioja. Pág. 40

PERSONAL

RESOLUCIÓN n.º 555/2012, de 4 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se adapta el contrato administrativo LRU como Profesora Asociada de D.ª María Ángeles Martínez García a un contrato laboral en la categoría de Profesora Contratada Doctor. Pág. 40

RESOLUCIÓN n.º 559/2012, de 4 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se adapta el contrato administrativo LRU como Profesor Asociado de D. Cruz Pérez Merino a un contrato laboral en la figura de Profesor Asociado LOU. Pág. 40

RESOLUCIÓN n.º 560/2012, de 4 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se adapta el contrato administrativo LRU como Profesor Asociado de D. Luis Fernando Santos del Valle a un contrato laboral en la figura de Profesor Asociado LOU. Pág. 41

RESOLUCIÓN n.º 561/2012, de 4 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se adapta el contrato administrativo LRU como Profesor Asociado de D. Alejandro Bernabé Mora Díez a un contrato laboral en la figura de Profesor Asociado LOU. Pág. 42

CESES

RESOLUCIÓN n.º 621/2012, de 23 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. José Dimas Arnáez Vadillo como Director del Departamento de Ciencias Humanas de la Universidad de la Rioja. Pág. 42

IV. PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOE durante el mes de mayo de 2012. Pág. 42

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOR durante el mes de mayo de 2012. Pág. 43

V. INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

TESIS LEÍDAS EN LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

TESIS LEÍDAS en la Universidad de La Rioja durante el mes de mayo de 2012. Pág. 44

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 3 de mayo de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Prácticas Externas de la Universidad de La Rioja.

CONSEJO DE GOBIERNO

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 3 de mayo de 2012, por el que se aprueban medidas a adoptar en relación al Plan de Ordenación Docente del curso 2012-2013.

El Consejo de Gobierno, en sesión 3 de mayo de 2012, aprobó la suspensión cautelar del Plan de Ordenación Docente para el curso 2012-2013, de la convocatoria de plazas de personal docente e investigador contratado para el citado curso académico, de las prórrogas de nombramientos y contratos temporales para el citado curso académico y de los actos administrativos dictados en aplicación de los mismos.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 3 de mayo de 2012, por el que se aprueban las solicitudes presentadas en el marco del Procedimiento para la adaptación del profesorado universitario de la Universidad de La Rioja a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades y correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, en sesión 3 de mayo de 2012, aprobó en el marco del Procedimiento para la adaptación del profesorado universitario de la Universidad de La Rioja a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, la transformación de plazas de Profesores Asociados LRU, y la correspondiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de La Rioja.

Asimismo, se delegó en el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado la aprobación de la correspondiente transformación/adaptación en el supuesto de que se presentase una solicitud que cumpliera requisitos previstos en la Ley Orgánica de Universidades dentro del plazo establecido.

El Consejo de Gobierno, en sesión 3 de mayo de 2012, aprobó el Reglamento de Prácticas Externas de la Universidad de La Rioja, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en la Exposición de Motivos del Real Decreto

1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se Regula la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad y a enriquecer la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

En este sentido, en el procedimiento Verifica se recomienda que “en los casos de grado de carácter profesional y de máster con orientación profesional, será especialmente importante el planteamiento de prácticas profesionales adecuadas, así como el establecimiento de convenios de colaboración con empresas y otras instituciones para la realización de dichas prácticas.”

Por su parte, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece en su Capítulo VI, en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial, las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la universidad o centros adscritas a las mismas.

Por último, el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios fijando como objetivo de las mismas el permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica y habilitando a las Universidades a establecer convenios de cooperación educativa para la realización de las mismas.

En el marco de la citada normativa, la Universidad de La Rioja asume como objetivo la preparación de los estudiantes para su futura integración en el ámbito profesional y laboral a través del desarrollo de sus capacidades. Para ello,

y entre otras actividades que mejoren la empleabilidad de éstos, procurará que los estudiantes, en los casos en que los planes de estudio así lo reflejen, completen su formación mediante prácticas en empresas, entidades e instituciones, que aporten una experiencia profesional y faciliten su incorporación al mercado de trabajo.

Por todo ello, resulta de especial importancia aprobar la presente normativa y establecer los mecanismos para garantizar el normal desarrollo de las prácticas, el aseguramiento de su calidad y la consecución de los objetivos propuestos

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente normativa resulta de aplicación a las prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares realizadas por los estudiantes de la Universidad de La Rioja matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

Artículo 2. Definición

1.– Las prácticas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa supervisada por la institución universitaria, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes de la Universidad de La Rioja aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, les faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2.– Podrán realizarse en la propia Universidad de La Rioja o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas.

3.– Dado el carácter estrictamente formativo de las prácticas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de los puestos de trabajo.

Artículo 3. Fines

Con la realización de las prácticas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes, complementando su aprendizaje teórico y práctico.

b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.

c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.

d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.

e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 4. Modalidades prácticas académicas externas

Las prácticas académicas externas pueden ser curriculares y extracurriculares.

a) Las prácticas externas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del plan de estudios. En el caso de realización de prácticas extracurriculares éstas serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Artículo 5. Duración y horarios

1.– Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios de cada titulación en los términos expresados en la Memoria de Verificación del Título.

2.– Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración mínima de 150 horas y una duración máxima que no podrá exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tiempo íntegro que constituye un curso académico.

3.– Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

Artículo 6. Proyecto formativo

El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos, las competencias y las actividades a desarrollar. Sus objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante según se indique en la memoria de verificación de cada título.

Artículo 7. Convenios

Para la realización de las prácticas externas, la Universidad de La Rioja suscribirá convenios de

cooperación educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 de la presente normativa.

Estos convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora y la universidad.

CAPÍTULO II: ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 8. Destinatarios

1.– Podrán realizar prácticas externas:

a) Estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial impartida por la Universidad de La Rioja.

b) Estudiantes de otras universidades que en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas se encuentren cursando estudios en la Universidad de La Rioja.

2.– Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.

b) Estar matriculado en la asignatura de prácticas externas curriculares, según el plan de estudios del título correspondiente.

c) Tener aprobados al menos el 50% de los créditos del título al que se vinculan las prácticas, sin perjuicio de lo que recojan las respectivas memorias de verificación de cada uno de los títulos.

d) No tener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad en que se van a realizar las prácticas.

Artículo 9. Derechos y deberes de los Estudiantes en Prácticas

1.– Durante la realización de las prácticas externas los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

a) A la tutela durante el período de duración de las prácticas por un profesor de la Universidad y por un profesional que preste servicios en la empresa, entidad o institución donde se realicen las mismas.

b) A la evaluación según las condiciones descritas en la Guía Docente.

c) A obtener un certificado o informe de la entidad donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

d) A percibir, en los casos que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos por la legislación reguladora de la materia.

f) A recibir, por parte de la entidad, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, comunicándolo con suficiente antelación a la entidad.

h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.

i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente de la Universidad y en los correspondientes convenios.

2.– Durante la realización de las prácticas los estudiantes deberán cumplir con los siguientes deberes:

a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universidad.

b) Conocer y cumplir el proyecto de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora, bajo la supervisión del tutor académico de la Universidad.

c) Mantener contacto con el tutor académico de la Universidad durante el desarrollo de las prácticas y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir durante las mismas, así como hacerle entrega de la memoria final.

d) Incorporarse a la entidad de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario pactado con la misma y respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

e) Desarrollar el plan de formación y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad, conforme a las líneas establecidas en el mismo.

f) Elaborar la memoria final de las prácticas prevista en el artículo 11.2 de la presente normativa.

g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad, salvaguardando el buen nombre de la Universidad de La Rioja.

i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y en los correspondientes convenios.

CAPÍTULO III: TUTORÍA DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS:

Artículo 10. Tutorías y requisitos para ejercerlas

1.- Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la Universidad.

2.- El tutor de empresa, entidad o institución colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la Universidad.

3.- El tutor de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Universidad, en los términos recogidos en el convenio.

b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.

c) A tener acceso a la Universidad para obtener la información y apoyo necesarios para el cumplimiento de su función.

4.- Asimismo el tutor de la entidad tendrá los siguientes deberes:

a) Acoger al estudiante y organizar la actividad que debe desarrollar con arreglo al proyecto formativo.

b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica, con una relación basada en el respeto mutuo y en el compromiso por el aprendizaje.

c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la de seguridad y riesgos laborales.

d) Coordinar con el tutor académico de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio y la resolución de posibles incidencias.

e) Emitir el informe final de la práctica y de la labor realizada por el estudiante en la entidad en el que se recoja la evaluación del rendimiento de los estudiantes a su cargo.

f) Prestar ayuda y asistencia al estudiante en prácticas, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

g) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.

h) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.

i) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante,

j) Facilitar al tutor académico de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

k) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

5.- El tutor académico deberá ser un profesor de la Universidad de La Rioja, con preferencia de la propia facultad, escuela o centro universitario en el que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.

5.1.- El tutor de la Universidad tendrá los siguientes derechos:

a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica. El reconocimiento concreto de las actividades del tutor en su dedicación docente será regulado por las normas de elaboración de los planes de ordenación docente.

b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante al que tutela.

c) A tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de la tutoría.

5.2.- Así mismo tendrá los siguientes deberes:

a) Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad de horario de realización de prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación de los estudiantes.

b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.

c) Llevar a cabo la tutoría controlando las condiciones de desarrollo y realizando el seguimiento de las prácticas en colaboración con el tutor de la entidad colaboradora.

d) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.

e) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas de los estudiantes.

f) Guardar confidencialidad en relación a cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.

g) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la Universidad de las posibles incidencias surgidas.

h) Supervisar y en su caso solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 11. Informe y memoria de prácticas

1. – El tutor de la entidad realizará y remitirá al tutor académico un informe final que recogerá el número de horas de prácticas realizadas por el estudiante y en el que podrá valorar aspectos referidos a las competencias previstas en el proyecto formativo como:

- a) Competencia técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.

2.– A finalizar las prácticas, el estudiante elaborará y entregará al tutor académico de la Universidad una memoria final, en la que deberán figurar los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del estudiante.
- b) Entidad colaboradora en la que se han realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas y trabajos desarrollados.

d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en los estudios universitarios.

e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.

f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.

g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

Artículo 12. Evaluación de las prácticas

1.– El tutor académico evaluará las prácticas desarrolladas cumplimentando el correspondiente informe de valoración final que deberá tener en cuenta el seguimiento llevado a cabo, el informe del tutor de la empresa, entidad o institución, la memoria final entregada por el estudiante y, en el caso de las prácticas curriculares, los criterios establecidos en la guía docente.

2.– El estudiante que, sin causa justificada, se ausente de las prácticas externas o no se incorpore a la entidad colaboradora asignada en las fechas establecidas tendrá la calificación de 'suspenso', con la calificación numérica que estime el tutor académico.

Artículo 13. Reconocimiento académico

Finalizado el periodo de prácticas la universidad emitirá, a través del servicio de gestión académica correspondiente, un documento acreditativo que contendrá los siguientes aspectos:

- a) Titular del documento.
- b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
- c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
- d) Las actividades realizadas.

CAPÍTULO IV: OFERTA, DIFUSIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 14. Formalización de las prácticas externas mediante la suscripción de

Convenios de Cooperación Educativa.

1.– Las prácticas externas se formalizarán con las empresas, instituciones o entidades, mediante la suscripción obligatoria de un Convenio de Cooperación Educativa y sus correspondientes Anexos. Los Convenios y Anexos correspondientes deberán ajustarse a lo establecido en el R.D. 1707/2011 y a la normativa que, en el ámbito de sus competencias, establezca la Comunidad Autónoma de la Rioja y este Reglamento.

2.– En los casos en los que no exista regulación autonómica específica, los convenios deberán contener los términos generales de colaboración

establecidos entre la empresa, institución o entidad y la universidad, así como las condiciones específicas para la realización de la práctica

Entre las condiciones específicas se deberá indicar los representantes legales de cada una de las partes, el proyecto formativo objeto de la práctica y las funciones a desempeñar por el estudiante, la duración, el régimen de suscripción y pago de seguros, el régimen de permisos a que tenga derecho el estudiante, el deber de confidencialidad, la regulación de la utilización de datos de carácter personal, la normativa para la prevención de riesgos laborales, y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento.

Igualmente se podrá prever la aportación por parte de la entidad colaboradora de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio que no tendrá relación, ni en concepto ni en cuantía, con lo previsto en el sistema retributivo laboral establecido en la empresa, institución o entidad en cuestión.

3.- La firma de los convenios por parte de la Universidad de La Rioja corresponderá al Rector o persona en quien delegue.

4.- El fomento y la gestión de los convenios que regulen las prácticas externas, corresponderá a la unidad administrativa de la universidad que tenga atribuidas las competencias en materia de gestión de prácticas externas de estudiantes.

Artículo 15. Oferta, difusión y adjudicación de las prácticas externas.

1.- Con la elaboración del Plan de Ordenación Docente para cada curso académico, deberá realizarse una previsión del número de plazas de prácticas externas curriculares que se precisan para cada uno de los títulos que imparte la Universidad de La Rioja. La unidad administrativa con competencias en la gestión de prácticas externas será la encargada de gestionar, en colaboración con los centros implicados, el número de plazas necesario.

2.- La oferta de prácticas externas será publicada en los tabloneros de anuncios y en la página Web del Centro correspondiente indicándose, en la medida de lo posible, los siguientes datos:

a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.

b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.

c) Fechas de comienzo y fin de las prácticas así como su duración en horas.

d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.

e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.

3.- Las comisiones académicas establecerán las directrices y criterios para la asignación de las prácticas entre los que deberá figurar el expediente académico. Con arreglo a las citadas directrices, se realizará la asignación efectiva. Se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad.

4.- Los estudiantes matriculados en títulos en los que se contempla la realización de prácticas curriculares no podrán realizar prácticas extracurriculares sin haber realizado antes las prácticas curriculares.

Artículo 16.- Garantía de calidad de las prácticas externas

Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las prácticas, se aplicará a todo el procedimiento los requisitos previstos por el Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad de La Rioja.

Disposición Adicional Primera.

La competencia para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de este reglamento así como, para interpretar y desarrollar las cuestiones procedimentales que se deriven del mismo corresponderá al Vicerrector con competencias en materia de Ordenación Académica.

Disposición Adicional Segunda.

Las prácticas de las titulaciones oficiales de Grado en Enfermería, Grado en Educación Infantil, Grado en Educación Primaria y Máster en Profesorado de Educación Secundaria se regirán por lo previsto en los convenios, instrucciones y procedimientos para la realización de las prácticas publicados por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria Primera.

Los alumnos que cursen estudios de Licenciatura, Diplomatura e Ingeniería podrán obtener créditos de libre elección por la realización de prácticas externas de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Normativa sobre el desarrollo, reconocimiento y calificación de las prácticas en empresas o en instituciones públicas o privadas como créditos de libre elección.

Disposición Transitoria Segunda.

En lo que concierne a los estudios de Licenciatura, Diplomatura e Ingeniería y hasta que se produzca la completa extinción de los mismos, la gestión administrativa de las prácticas externas

corresponde a la unidad administrativa con competencias en la gestión de prácticas externas.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Normativa sobre el desarrollo, reconocimiento y calificación de las prácticas en empresas o en instituciones públicas o privadas como créditos libre elección, a excepción del artículo 13 de la misma que quedará derogado cuando se produzca la extinción definitiva de los estudios de Licenciatura, Diplomatura e Ingeniería.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Prácticas Externas de la Universidad de La Rioja.

Disposición Final.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 3 de mayo de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de la Universidad de La Rioja sobre Trabajos Fin de Grado.

El Consejo de Gobierno, en sesión 3 de mayo de 2012, aprobó el Reglamento de la Universidad de La Rioja sobre Trabajos Fin de Grado, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA SOBRE TRABAJOS FIN DE GRADO REGULADOS CONFORME AL REAL DECRETO 1393/2007.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, indica, en el Artículo 12.3, que todas las enseñanzas oficiales de grado concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo de Fin de Grado (en adelante TFG), que, como indica el punto 7 del mismo artículo, tendrá entre 6 y 30 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estará orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

Estas disposiciones están desarrolladas en las memorias de verificación de cada uno de los títulos de grado que imparte la Universidad de La Rioja. El presente reglamento pretende establecer un marco general para el proceso de elaboración y defensa de los trabajos de fin de grado que se realicen en la Universidad de La Rioja.

Artículo 1. Objeto

Este reglamento contiene las directrices relativas a la definición, matrícula, realización,

depósito defensa, calificación y tramitación administrativa de los TFG en la Universidad de La Rioja.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de aplicación a los TFG en las enseñanzas de grado reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Artículo 3. Naturaleza del Trabajo Fin de Grado.

1. El TFG consiste en la realización de un proyecto o estudio que el alumno realizará individualmente bajo la orientación de un tutor y que le permitirá mostrar de forma integrada las competencias y conocimientos adquiridos en el grado.

2. Las horas de trabajo de un estudiante para superar esta asignatura deben corresponderse con los créditos ECTS que tenga asignados el TFG en el correspondiente plan de estudios.

Artículo 4. Modalidades y tipos de Trabajo Fin de Grado.

1. Los TFG se adaptarán a una de las dos siguientes modalidades:

- Generales: cuando se proponga un tema general relacionado con el título para ser desarrollado individualmente por un número indeterminado de alumnos.

- Específicos: cuando el tema a desarrollar esté concretado para un único TFG.

2. El contenido de cada TFG se corresponderá con uno de los siguientes tipos:

- Trabajos experimentales.
- Trabajos teóricos.
- Trabajos de revisión e investigación bibliográfica.

- Trabajos aplicados.
- Proyectos técnicos de naturaleza profesional.

- Otros trabajos que cuenten con la aprobación de la Comisión Académica del Centro en el que se imparte el título.

En aquellos casos en los que un estudiante realice prácticas externas, la memoria de prácticas no puede ser utilizada como memoria de TFG, sin perjuicio de que pueda existir relación entre ambas.

Artículo 5. Coordinación general.

Las comisiones académicas de cada centro coordinarán y supervisarán el proceso de realización de los TFG de los estudios de cuya

organización son responsables, velando por la calidad y la adecuación de su contenido a los créditos europeos establecidos en cada plan de estudios.

Artículo 6. Matrícula.

1. La matrícula del TFG se realizará dentro del plazo general de matrícula, mediante el abono de los precios públicos que correspondan.

2. Para poder realizar la matrícula del TFG será imprescindible tener superadas o matriculadas todas las asignaturas y créditos requeridos para finalizar el plan de estudios, sin perjuicio de los requisitos adicionales que pueda establecer la memoria de verificación del título correspondiente.

3. La matrícula dará derecho al alumno a presentarse a dos convocatorias de defensa del TFG. No se agotará convocatoria en tanto que el alumno no proceda al depósito de la memoria.

4. La validez de la matrícula se limita al curso académico en el que el alumno se matricula.

Artículo 7. Oferta.

1. Cada curso académico los departamentos que imparten docencia en un título enviarán a la Comisión Académica del Centro, en el plazo que ésta indique, una oferta de temas susceptibles de ser desarrollados por los alumnos como TFG.

2. La oferta incluirá, para cada tema, el tutor o tutores y el número de estudiantes. Si el número de estudiantes matriculados es superior al número de trabajos ofrecido, el Presidente de la Comisión Académica, requerirá a los departamentos para que, en función del número de créditos que tienen asignados en el grado, propongan el número de trabajos necesarios para completar la oferta.

3. La Comisión Académica hará pública la relación de temas en el tablón de anuncios y en la página Web del centro responsable.

Artículo 8. Asignación de tema y tutor.

1. Las comisiones académicas establecerán las directrices y criterios para la asignación del tema de trabajo y tutor; entre los criterios considerados deberá figurar el expediente académico. Conforme a las citadas directrices, la Comisión Académica asignará a cada alumno el tema del trabajo y el tutor.

2. El tutor deberá ser un profesor de la Universidad de La Rioja, con preferencia de la propia Facultad, Escuela o Centro universitario en el que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín al grado cursado por el estudiante.

La Comisión Académica correspondiente podrá permitir la tutela compartida de algún trabajo; en este caso, al menos uno de los tutores deberá ser profesor de la Universidad de La Rioja.

3. La asignación del tutor y del tema deberá producirse con antelación de al menos cinco días al inicio previsto para la elaboración de los trabajos según lo establecido en la planificación temporal de los estudios. Las comisiones académicas se encargarán de la publicación de las listas de adjudicaciones en el tablón de anuncios y en la página Web del Centro responsable

4. La asignación del tema de trabajo y del tutor tendrá validez, como máximo, para dos cursos académicos consecutivos.

Artículo 9. Funciones del tutor.

Las funciones del tutor serán:

a) Establecer las especificaciones del trabajo teniendo en cuenta que los objetivos que se fijen sean alcanzables en el tiempo establecido.

b) Orientar al estudiante durante la realización del mismo. c) Autorizar el depósito del trabajo.

Artículo 10. Memoria del Trabajo Fin de Grado.

1. Cada estudiante deberá realizar una memoria en la que se incluirá el desarrollo del trabajo realizado.

2. Las comisiones académicas de centro podrán establecer un modelo de memoria para cada uno de los títulos que imparte y normas de estilo para su realización. En cualquier caso, todas las memorias responderán al siguiente esquema: resumen en castellano y en inglés, introducción, desarrollo, conclusiones y bibliografía.

3. Las comisiones académicas de los centros podrán permitir, o exigir en función de las características del título, que la memoria se presente redactada en un idioma oficial de la Unión Europea.

Artículo 11. Depósito de las memorias y defensa del Trabajo Fin de Grado.

1. El TFG únicamente podrá ser defendido y evaluado una vez que el estudiante haya superado todas las materias restantes del plan de estudios y esté en disposición, con la aprobación del TFG, de obtener el título.

2. El depósito de la memoria se realizará en los tres días hábiles posteriores a la fecha final de entrega de actas de las convocatorias de exámenes, en la unidad administrativa de la Facultad o Escuela correspondiente, presentando la siguiente documentación:

a) Impreso de depósito, con la autorización del Tutor o tutores del trabajo.

b) Tres ejemplares del trabajo en soporte digital y uno en papel.

3. Transcurrido el plazo fijado para el depósito, la unidad administrativa del Centro comprobará que los estudiantes han superado el resto de los créditos que configuran el plan de estudios. Una vez realizada la comprobación, se comunicará al Secretario de la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 12 del presente Reglamento, poniendo a su disposición el ejemplar en papel y dos ejemplares en formato digital de la memoria presentada.

4. La defensa del trabajo se hará en sesión pública, mediante la exposición oral de su contenido o de las líneas principales del mismo, ante la Comisión de Evaluación prevista en el artículo siguiente.

En la misma sesión, el alumno deberá contestar a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros de la Comisión de Evaluación.

5. El acto de defensa pública tendrá una duración máxima de 30 minutos. Las comisiones académicas fijarán la distribución de los tiempos de exposición del candidato y de intervención de la Comisión de Evaluación, teniendo en cuenta que el tiempo de exposición del candidato no podrá ser inferior a 10 minutos.

6. El Secretario de la Comisión de Evaluación será el responsable de la organización del acto de defensa.

Artículo 12. Calendario de defensa del Trabajo Fin de Grado.

1. La Comisión Académica correspondiente aprobará los periodos de defensa del Trabajo.

2. Igualmente, la Comisión Académica, a propuesta del Director de Estudios correspondiente, aprobará el calendario completo de defensas, con indicación de lugar y hora de celebración. Este calendario deberá ser comunicado a los presidentes de las comisiones de evaluación y publicado en el tablón de anuncios y en la página Web del Centro responsable.

Artículo 13. Comisiones de Evaluación y calificación.

1. Cada curso, las comisiones académicas respectivas, a propuesta del Director de Estudios de Grado designarán las comisiones de evaluación que estimen necesarias para la evaluación y calificación de los trabajos.

2. Las comisiones de evaluación estarán constituidas por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, titulares y suplentes, todos ellos profesores vinculados al grado.

Artículo 14. Evaluación y calificación.

1. Las deliberaciones de las comisiones de evaluación serán secretas pudiendo dar audiencia al tutor en caso de que se considere necesario y éste no forme parte de la Comisión de Evaluación.

2. La calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica, con expresión de un decimal:

Suspense (SS): de 0 a 4,9

Aprobado (AP): de 5 a 6,9

Notable (NT): de 7 a 8,9

Sobresaliente (SB): de 9 a 10

3. Las calificaciones serán remitidas por el Secretario de cada comisión de evaluación a la unidad administrativa del Centro.

4. Las comisiones de evaluación podrán proponer a la Comisión Académica la concesión motivada de la mención de "Matrícula de Honor" a los trabajos que hayan evaluado y que obtengan una calificación igual o superior a 9. La Comisión Académica correspondiente decidirá sobre la asignación de estas menciones, teniendo en cuenta en todo caso que el número de estas menciones se registrará por lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 15. Revisión de calificaciones.

1. Los estudiantes podrán recurrir su calificación final del TFG ante la Comisión

Académica del Centro en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de calificación del trabajo.

2. La Comisión Académica solicitará informe sobre el recurso a la Comisión Evaluadora del TFG y al tutor del mismo y resolverá en el plazo máximo de un mes desde la presentación del recurso por el estudiante. La resolución del recurso será notificada al estudiante y al Servicio de Gestión Académica de Grado.

3. Contra la resolución de la Comisión Académica, el estudiante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja, en el plazo de un mes.

Artículo 16. Acceso a los trabajos

1. Una vez realizada la defensa de los trabajos, el Secretario de la Comisión de Evaluación entregará al estudiante los ejemplares de su memoria, salvo uno en soporte digital. Este ejemplar, junto con el resto de la documentación deberá enviarla a la unidad administrativa del centro, donde se custodiará hasta el fin del periodo de reclamaciones.

2. Transcurrido el periodo de reclamaciones, los trabajos que hayan obtenido la calificación de aprobado o superior, se enviarán a la Biblioteca, para facilitar su depósito y consulta a través del

repositorio institucional de trabajos académicos, previo consentimiento expreso del autor. No obstante lo anterior, en caso de que se hubiera interpuesto reclamación o recurso, la copia de la memoria deberá conservarse hasta la resolución del último de los recursos.

3. La propiedad intelectual de los trabajos se regirá por la normativa vigente en esta materia.

Artículo 17. Grados Interuniversitarios.

La definición, realización, depósito, defensa y calificación de los TFG que se realicen en programas interuniversitarios en los que participe la Universidad de La Rioja se atenderá a lo establecido en la Memoria de Verificación de estos estudios y en el convenio firmado para su desarrollo. Si el citado Convenio no prevé nada al respecto, se aplicará el presente Reglamento sólo a los estudiantes matriculados en la Universidad de La Rioja.

Disposición adicional única.

La competencia para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de este reglamento, e interpretar y desarrollar las cuestiones procedimentales que se deriven del mismo corresponderá al Vicerrector con competencias en Ordenación Académica.

Disposición derogatoria única.

Esta normativa deja sin efecto cuantos acuerdos o instrucciones sobre esta materia se hayan aprobado con anterioridad.

Disposición final única.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 3 de mayo de 2012, por el que se aprueba la Normativa de admisión y matrícula en estudios universitarios oficiales de la Universidad de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, celebrado el 3 de mayo de 2012, aprobó la Normativa de admisión y matrícula en estudios universitarios oficiales de la Universidad de La Rioja, con el contenido siguiente:

NORMATIVA DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA PARA EL CURSO 2012/13

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de La Rioja debe adecuar sus normas de admisión y matrícula en estudios universitarios oficiales a la entrada en

vigor de lo establecido en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas y a lo establecido en el Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

Estas normas tratan igualmente de atender a lo establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que, en su artículo 46.k, reconoce el derecho de los estudiantes a una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral.

Por otro lado, la adaptación de los estudios oficiales de la Universidad de La Rioja al Espacio Europeo de Educación Superior, regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales hace necesario desarrollar una serie de normas específicas de admisión y matrícula que, entre otras cuestiones, garanticen el correcto aprovechamiento por parte de los estudiantes de la formación ofrecida en los estudios universitarios oficiales de la Universidad de La Rioja.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto ordenar la admisión y matrícula en los estudios universitarios oficiales de grado y máster así como los de diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica e ingeniería, regulados por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta normativa los estudios de Doctorado.

CAPÍTULO II. DEL ACCESO A LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Artículo 2. Acceso a estudios universitarios oficiales de grado

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de grado impartidos en la Universidad de La Rioja quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Bachiller o equivalente y haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad.

b) Ser estudiante procedente de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión

Europea o de otros Estados con los que España haya suscrito Acuerdos Internacionales a este respecto y cumplir los requisitos exigidos en su respectivo país para el acceso a la universidad y haber obtenido la correspondiente credencial expedida por la UNED

c) Ser estudiante procedente de sistemas educativos extranjeros cuyo título de origen haya sido homologado al título español de Bachiller y haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad.

d) Estar en posesión de los títulos de Técnico Superior correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas o de Técnico Deportivo Superior correspondientes a las Enseñanzas Deportivas a los que se refieren los artículos 44, 53 y 65 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación.

e) Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

f) Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de 45 años en la Universidad de La Rioja.

g) Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional en relación con una determinada enseñanza en la Universidad de La Rioja.

h) Estar en posesión de un título universitario oficial de grado o título equivalente.

i) Estar en posesión de un título universitario oficial de diplomado universitario, arquitecto técnico, ingeniero técnico, licenciado, arquitecto, ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias, o título equivalente.

j) Haber cursado estudios universitarios parciales extranjeros, o haberlos finalizado sin haber obtenido su homologación en España, siempre que la Universidad de La Rioja les haya reconocido al menos 30 créditos.

2. Los estudiantes que hayan cursado estudios conforme a sistemas educativos anteriores podrán acceder a la universidad conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 3. Acceso a la Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música y al segundo ciclo de Ingeniería Industrial.

Podrán acceder a la Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música y al segundo ciclo de Ingeniería Industrial los estudiantes que hayan cursado otra titulación diferente que les reconozca legalmente tal posibilidad académica de acceso, de acuerdo con lo establecido a continuación:

Estudios universitarios de licenciatura e ingeniería superior	Titulaciones que dan acceso al segundo ciclo con complementos de formación, en su caso
HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA (Titulación en red)	Cualquier titulación de sólo primer ciclo. Primer ciclo de cualquier titulación de primero y segundo ciclo. Tres primeros cursos del grado superior del Conservatorio de Música.
INGENIERÍA INDUSTRIAL	Ingeniería Técnica Industrial, esp. en Electricidad. Ingeniería Técnica Industrial, esp. en Electrónica Industrial. Ingeniería Técnica Industrial, esp. en Mecánica. Ingeniería Técnica Industrial, esp. en Química Industrial. Ingeniería Técnica Industrial, esp. en Textil. Ingeniero Técnico en Diseño Industrial.

Artículo 4. Acceso a estudios universitarios oficiales de Máster

1. Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario:

a) Estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster.

b) Ser titulado conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación de que acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

2. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4.2. de la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, para acceder al Máster en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas será necesaria:

a) La acreditación del dominio de las competencias relativas a la especialización que se desee cursar. A estos efectos, la Universidad de La Rioja diseñará una prueba de acceso de la que quedarán exentos quienes estén en posesión de alguna de las titulaciones universitarias que se correspondan con la especialización elegida o quienes acrediten haber cursado un número de créditos de grado (o equivalente) correspondientes a la especialidad, que, a juicio de la Comisión Académica, muestren la adquisición de las competencias relativas a la especialización y que en ningún caso será inferior a 60 créditos del grado de la especialidad o titulación equivalente.

b) La acreditación del dominio de una lengua extranjera equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, de acuerdo con la Recomendación N.º R (98)6 del Comité de Ministros de Estados Miembros de 17 de octubre de 2000. Para los alumnos que no acrediten documentalmente el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, la Universidad de La Rioja establecerá una prueba específica al efecto, que ponga de manifiesto el correspondiente nivel B1.

CAPÍTULO III. DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

Artículo 5. Regímenes de dedicación al estudio

1. Quienes deseen cursar estudios universitarios oficiales de grado o máster en la Universidad de

La Rioja podrán elegir entre los siguientes regímenes de dedicación al estudio:

- a) Dedicación a tiempo completo.
- b) Dedicación a tiempo parcial.
- c) Dedicación a tiempo reducido.

2. La modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo parcial tiene como finalidad favorecer la conciliación del estudio con la vida laboral, garantizando así la igualdad de oportunidades.

3. La modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está pensada para quienes deseen cursar parte de los estudios que ofrece la Universidad de La Rioja sin que su finalidad última sea necesariamente la obtención de un título universitario

Artículo 6. Solicitud de inclusión en un régimen de dedicación

1. Junto con su solicitud de admisión y en los plazos establecidos al efecto, todo estudiante de grado o máster podrá solicitar su inclusión en el

régimen de dedicación que considere que se adapta mejor a sus circunstancias particulares.

2. Las solicitudes de inclusión en el régimen de dedicación a tiempo parcial deberán estar motivadas y justificadas documentalmente.

3. Quienes opten por la modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido deberán solicitar su inclusión en dicho régimen en el período extraordinario de admisión.

Artículo 7. Solicitud de cambio de régimen de dedicación

Cada año académico, antes de formalizar su matrícula y en los plazos que establezca la Comisión Académica de la Universidad, los estudiantes podrán solicitar el cambio de régimen de dedicación siempre que sus circunstancias laborales o personales hayan cambiado y así lo justifiquen documentalmente.

Artículo 8. Resolución de las solicitudes

1. El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes será quien reconozca la condición de estudiante a tiempo parcial o estudiante a tiempo reducido una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las causas que se aleguen y la justificación documental que se aporte, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad.

2. La resolución de las solicitudes de inclusión en los regímenes de dedicación previstos se publicará en la página web de la Universidad y surtirá efectos de notificación oficial a los interesados.

3. No obstante, el reconocimiento de la condición de admitido a tiempo parcial o a tiempo reducido estará condicionado a que el estudiante sea admitido para iniciar estudios en la Universidad de La Rioja.

4. La autorización para el régimen de dedicación a tiempo parcial se mantendrá en cursos sucesivos, siempre que no cambien las circunstancias iniciales. La modificación de dichas circunstancias deberá comunicarse a la Universidad antes de la formalización de la matrícula. En cualquier caso, la Universidad podrá requerir al estudiante, en cualquier momento, la justificación documental para comprobar que efectivamente siguen manteniéndose las causas que dieron origen a la concesión de dicha dedicación.

CAPÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN

Artículo 9. Solicitud de admisión

1. Deberán solicitar la admisión:

a) Quienes deseen matricularse por primera vez en el primer curso de cualquiera de los estudios oficiales de grado.

b) Quienes deseen matricularse por primera vez en la Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música o en el segundo ciclo de Ingeniería Industrial.

c) Quienes deseen matricularse por primera vez en cualquiera de los estudios oficiales de Máster.

d) Quienes, habiendo comenzado estudios universitarios oficiales, deseen cambiar de estudios

e) Quienes, habiendo comenzado estudios oficiales en la Universidad de la Rioja, deseen simultanear estudios.

f) Quienes soliciten traslado de expediente.

g) Quienes no cumplan los requisitos de permanencia en la titulación que vinieran cursando y deseen iniciar estudios en otra titulación.

h) Quienes habiendo incumplido los requisitos de permanencia deseen reiniciar sus estudios una vez transcurridos dos años académicos sin matricularse.

2. Los estudiantes que deseen simultanear estudios deberán obtener plaza en cada uno de los estudios según el procedimiento ordinario de solicitud de admisión. En el caso de la doble titulación Grado en Matemáticas/Grado en Ingeniería Informática, aquellos alumnos que en su primer año de matrícula en el Grado en Matemáticas hayan superado al menos los 48 créditos de primer curso comunes al Grado en Ingeniería Informática y soliciten admisión en el Grado en Ingeniería Informática serán admitidos en dichos estudios sin que su admisión reste plazas de nuevo ingreso en ese grado. No se podrán simultanear estudios de diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica o ingeniería con el estudio o los estudios de grado que los sustituyen.

3. Los titulados en la Diplomatura en Ciencias Empresariales que hayan finalizado sus estudios en el curso 2011/12 en la Universidad de La Rioja y soliciten la admisión en el Grado en Administración y Dirección de Empresa en los plazos establecidos serán admitidos en dichos estudios sin que su admisión reste plazas de nuevo ingreso en el grado.

4. Los titulados en la Diplomatura en Relaciones Laborales que hayan finalizado sus estudios en el curso 2011/12 en la Universidad de La Rioja y soliciten la admisión en el Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos en los plazos establecidos serán admitidos en dichos estudios sin que su admisión reste plazas de nuevo ingreso en dicho grado.

5. Los titulados en Ingeniería Técnica en Informática de Gestión por la Universidad de La Rioja que soliciten la admisión en el Grado en Ingeniería Informática y cuenten con un informe de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática favorable al reconocimiento de un mínimo de 180 créditos del Grado, serán admitidos en dichos estudios sin que su admisión reste plazas de nuevo ingreso hasta un máximo de 25 plazas.

Artículo 10. Requisitos de idioma para la admisión a los estudios de grado y máster de la Universidad de La Rioja

1. Para la admisión a los estudios de grado y máster de la Universidad de La Rioja que se impartan en lengua castellana, se requerirá la acreditación de las competencias en esta lengua propias del nivel B1, según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2. Para la admisión a los estudios de grado y máster de la Universidad de La Rioja que se impartan en lenguas distintas a la castellana, se requerirá la acreditación de las competencias en estas lenguas propias del nivel que establezca la correspondiente memoria de plan de estudios.

3. La admisión a los estudios de Grado en Estudios Ingleses y Turismo, requerirá de la acreditación de las competencias en lengua inglesa propias del nivel A2.

4. La admisión a los estudios de Grado Educación Primaria y Educación Infantil, requerirá de la acreditación de las competencias en lengua inglesa o francesa propias del nivel A2.

Artículo 11. Requisitos de admisión en la Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música o en el segundo ciclo de Ingeniería Industrial

Quienes deseen ser admitidos en la Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música o en el segundo ciclo de Ingeniería Industrial deberán cursar, en su caso, en el curso 2012/13, los complementos de formación que la legislación vigente establezca, en función de los estudios desde los que se accede y de la titulación para la que se solicita la admisión.

Artículo 12. Requisitos de admisión a másteres universitarios oficiales

1. La admisión a los Másteres universitarios oficiales que imparte la Universidad de La Rioja se encuentra sujeta al cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos específicos:

a) Estar en posesión de alguno de los títulos universitarios oficiales establecidos por la Comisión Académica responsable del título para el que se solicita la admisión y que se harán públicos en la página web antes del comienzo del plazo de solicitud de admisión.

b) Estar en posesión de un título universitario de una duración de al menos 240 créditos ECTS, que se ajuste a los requisitos de acceso al máster establecidos por la legislación vigente, y que a juicio de la Comisión Académica responsable del máster proporcione la formación previa específica necesaria para la admisión al mismo.

c) Estar en posesión de un título universitario que se ajuste a los requisitos de acceso al máster establecidos por la legislación vigente y acreditar una formación de nivel de grado o superior, equivalente a 240 créditos ECTS, que a juicio de la Comisión Académica responsable del máster proporcione la formación previa específica necesaria para la admisión al mismo.

2. La Comisión Académica responsable del máster podrá proponer complementos de formación específicos a los alumnos que, estando en posesión de un título universitario que se ajuste a los requisitos de acceso al máster establecidos por la legislación vigente, no se encuentre en ninguno de los tres casos citados en el apartado anterior. En todo caso, estos complementos de formación, junto al título universitario que le da acceso al máster, deberán proporcionar al estudiante una formación de nivel de grado o superior, equivalente a 240 créditos ECTS, que a juicio de la Comisión Académica responsable proporcione la formación previa específica necesaria para la admisión al máster. Esta comisión determinará en cada caso si el alumno debe cursar dichos complementos formativos con carácter previo al máster o si puede cursarlos de forma simultánea.

3. En el caso de los títulos cuyo cómputo de la dedicación no se realice en créditos ECTS, la Comisión Académica responsable del máster será la encargada de evaluar el ajuste de los estudios presentados por el solicitante a los requisitos de formación previa establecidos. A estos efectos, los créditos de los títulos universitarios oficiales españoles se considerarán equivalentes a los créditos ECTS.

4. Las titulaciones que, tras su evaluación por la Comisión Académica responsable, proporcionen la formación previa específica necesaria para la admisión al máster pasarán a formar parte de un listado que se incorporará a la información de la titulación que se ponga a disposición de los futuros estudiantes.

5. Igualmente, se pondrá a disposición de los futuros estudiantes información sobre la formación previa específica necesaria para la admisión al máster. No obstante, la Comisión Académica podrá valorar la posibilidad de que estudiantes con currículos no ajustados a esos criterios también puedan ser admitidos al máster.

Artículo 13. Solicitudes y documentación

1. Quienes deseen solicitar la admisión en estudios universitarios oficiales en la Universidad de La Rioja deberán cumplimentar una solicitud de admisión en la que indicarán los estudios en los que deseen ser admitidos.

2. La admisión será condicional y estará supeditada a la presentación de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión en los plazos y según el procedimiento que se establezca. Los requisitos deberán cumplirse a fecha del fin del plazo establecido en el procedimiento 3. La documentación requerida podrá entregarse en la Oficina del Estudiante o por cualquier otro de los procedimientos que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 14. Plazos de presentación de solicitudes de admisión

1. Anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja fijará el procedimiento y los plazos de presentación de solicitudes de admisión que serán publicados en la página web de la Universidad.

2. La solicitud de admisión en estudios universitarios oficiales se llevará a cabo en dos períodos: uno ordinario y otro extraordinario. En el período extraordinario solamente se podrá solicitar la admisión en aquellos estudios en los que hayan quedado plazas vacantes, una vez finalizado el proceso de matriculación de los estudiantes admitidos en el período ordinario.

3. Los solicitantes que hubieran superado las pruebas de acceso a la universidad en la convocatoria extraordinaria del curso en vigor solo podrán presentar su solicitud de admisión en el correspondiente período extraordinario.

4. Los solicitantes que deseen ser admitidos en estudios de grado y máster y opten por una dedicación a tiempo reducido deberán solicitar la admisión en el período extraordinario. Su admisión estará condicionada a que hayan quedado vacantes, una vez finalizado el proceso de matriculación de los estudiantes a tiempo completo y a tiempo parcial que hayan sido admitidos en el período ordinario y en el extraordinario.

5. La Comisión Académica podrá habilitar un período excepcional de admisión en estudios de grado y otro para los titulados que deseen iniciar estudios de segundo ciclo en la Universidad de La Rioja, siempre que hayan quedado vacantes tras la adjudicación de plazas en el período ordinario y extraordinario.

6. Aquellos estudiantes a los que la Comisión de Permanencia les deniegue la posibilidad de continuar matriculándose en los estudios ya iniciados dispondrán de un plazo adicional, del que se les informará en la resolución de la Comisión, para solicitar la admisión en otros estudios, siempre que éstos tengan plazas vacantes en la fecha en la que se realice la solicitud.

Artículo 15. Oferta y reserva de plazas

1. El total de plazas de nuevo ingreso que oferte la Universidad de La Rioja para cada titulación serán repartidas entre un cupo general y cupos de reserva.

2. La oferta de plazas y los cupos de reserva serán los que anualmente determine la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja. Los cupos de reserva se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 48 a 53 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades españolas.

Artículo 16. Adjudicación de plazas

Con carácter general y cuando la demanda de plazas sea superior a la oferta, la Universidad de La Rioja adjudicará las plazas disponibles de acuerdo con el orden de prelación y los criterios de valoración establecidos en la legislación vigente

Artículo 17. Adjudicación de plazas en estudios de grado

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas y en el apartado 9 del artículo único del Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, la Universidad de La Rioja adjudicará las plazas en el orden de prelación que a continuación se detalla:

a) En primer lugar, se adjudicarán plazas a los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad en la convocatoria ordinaria del año en curso o en convocatorias ordinarias o extraordinarias de años anteriores, así como las de aquellos estudiantes que acrediten haber superado las pruebas de madurez, el bachillerato superior y el curso preuniversitario, el bachillerato unificado polivalente o, en su caso, el bachillerato superior y el curso de orientación universitaria con

anterioridad al curso 1974-1975, el bachillerato según los planes de estudios anteriores al del año 1953 y aquellos que hayan superado las enseñanzas que conducen a los títulos de Técnico Superior y Técnico Deportivo Superior.

b) En segundo lugar, se adjudicarán plazas a los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad en la convocatoria extraordinaria del año en curso y a los que hayan superado las enseñanzas que conducen a los títulos de Técnico Superior y Técnico Deportivo Superior después de la adjudicación realizada en primer lugar según lo establecido en el párrafo a) anterior.

2. La adjudicación de plazas se realizará en función de la nota de admisión obtenida por el estudiante. En todo caso, cuando se produzca empate, para la adjudicación de plazas tendrán opción preferente los estudiantes cuyo cuarto ejercicio de la fase general corresponda a una materia vinculada a la rama de conocimiento de la enseñanza para la que solicitan la admisión.

3. El artículo 55 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas establece que las solicitudes que atendiendo a los criterios recogidos en el apartado 1 anterior, se encuentren en igualdad de condiciones, se ordenarán aplicando el criterio de valoración para la adjudicación de plazas que, entre los siguientes, corresponda:

a) La nota de admisión obtenida en la prueba de acceso a la universidad, calculada conforme a lo dispuesto a continuación:

$$\text{Nota de admisión} = 0,6 \cdot \text{NMB} + 0,4 \cdot \text{CFG} + a \cdot \text{M1} + b \cdot \text{M2}$$

NMB = Nota media del Bachillerato. CFG = Calificación de la fase general.

M1, M2 = Las calificaciones de un máximo de dos materias superadas de la fase específica que proporcionen mejor nota de admisión y que estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que se quiera ser admitido.

a, b = parámetros de ponderación de las materias de la fase específica, que se harán públicos en la página web de la universidad al inicio del curso correspondiente a la prueba.

La nota de admisión de los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad según normativas anteriores a la establecida en el Real Decreto 1892/2008, será la calificación definitiva de la prueba de acceso que obtuvieran en su momento.

No obstante lo anterior, podrán presentarse a la fase específica establecida en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008. En este caso la nota de admisión se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$\text{Nota de admisión} = \text{CDA} + a * \text{M1} + b * \text{M2}$$

CDA = Calificación definitiva de la prueba de acceso anterior a la establecida en este Real Decreto

M1, M2 = Las calificaciones de un máximo de dos materias superadas de la fase específica que proporcionen mejor nota de admisión y que estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que se quiera ser admitido.

a, b = parámetros de ponderación de las materias de la fase específica, que se harán públicos en la página web de la universidad al inicio del curso correspondiente a la prueba.

b) La nota media resultante de promediar la puntuación obtenida, en su día, en las pruebas de madurez y la media del expediente académico del bachillerato superior y del curso preuniversitario, calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen las normas para la conversión de las calificaciones cualitativas en calificaciones numéricas del expediente académico del alumnado de bachillerato y cursos de acceso a la universidad de planes anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de mayo, de Ordenación General del Sistema Educativo, o en las normas que las sustituyan.

c) La nota media del expediente académico del bachillerato unificado polivalente o, en su caso, del bachillerato superior y del curso de orientación universitaria, para los que hayan superado este último con anterioridad al curso 1974-1975, calculada, si es preciso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, citada en el apartado anterior.

d) La nota media del expediente académico de bachillerato para quienes hayan cursado planes de estudios anteriores al del año 1953, calculada, si es preciso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, citada en el apartado b).

e) La nota media del expediente universitario, cuando se acredite estar en posesión de un título universitario de Graduado o Graduada, calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2. del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

f) La nota media del expediente universitario, cuando se acredite estar en posesión de titulación oficial de Diplomado universitario, Arquitecto

Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, calculada conforme a los criterios generales establecidos en Acuerdo de

25 de octubre de 2004 del Consejo de Coordinación Universitaria.

En los planes de estudios no estructurados en créditos, el cálculo de la nota media se efectuará siguiendo el criterio siguiente: suma de las asignaturas superadas multiplicando cada una de ellas por el valor de la calificación que corresponda, a partir de lo establecido en el Acuerdo de 25 de octubre de 2004. El resultado se dividirá por el número total de asignaturas de la enseñanza correspondiente.

En el caso de asignaturas cuatrimestrales o semestrales se contabilizará la mitad del valor de la calificación en la suma y la mitad de la asignatura en el divisor. A estos efectos no se tendrán en cuenta las asignaturas que aparezcan superadas sin nota, ni las asignaturas voluntarias.

g) La nota de admisión para el acceso desde los títulos de Técnico Superior y Técnico Deportivo Superior, se calculará con la siguiente fórmula y se expresará con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

$$\text{Nota de admisión} = \text{NMC} + a * \text{M1} + b * \text{M2}$$

NMC = Nota media del ciclo formativo.

M1, M2 = Las calificaciones de un máximo de dos ejercicios superados de la fase específica que proporcionen mejor nota de admisión.

a, b = parámetros de ponderación de los ejercicios de la fase específica, que se harán públicos en la página web de la universidad al inicio del curso correspondiente a la prueba.

Para los títulos de formación profesional de sistemas educativos anteriores a los citados anteriormente, la nota media del expediente se calculará de acuerdo con la Resolución de 4 de junio de 2001 de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional y en la Resolución de 7 de mayo de 1996, para el caso de estudios extranjeros convalidados por los de formación profesional, o en las normas que las sustituyan.

h) La calificación obtenida en la prueba de acceso para mayores de 25 años.

i) El resultado obtenido en el acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional para mayores de 40 años.

j) La calificación obtenida en la prueba de acceso para mayores de 45 años.

Artículo 18. Adjudicación de plazas en la Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música y en el segundo ciclo de Ingeniería Industrial

La adjudicación de plazas en la Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música y en el segundo ciclo de Ingeniería Industrial se realizará conforme a las prioridades y criterios de valoración que establezca la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad.

Artículo 19. Adjudicación de plazas en los másteres universitarios oficiales.

Cuando el número de solicitudes de admisión que cumplen los requisitos establecidos sea superior al número de plazas ofertadas, la Comisión Académica responsable del máster, siguiendo el procedimiento establecido por la Universidad, definirá y hará públicos unos criterios específicos de valoración que, en cualquier caso, tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Con carácter general se adjudicarán las plazas disponibles de acuerdo con la calificación media del expediente correspondiente al título que dé acceso al máster.

b) La calificación media del expediente se podrá ponderar en función del grado de afinidad académica del título que dé acceso al máster.

c) Se podrán incorporar otros criterios que favorezcan a los solicitantes que estén en posesión de más de un título universitario, que hayan obtenido un reconocimiento a su expediente académico, que tengan experiencia en actividades de iniciación a la investigación o experiencia profesional relacionada con el programa, u otros.

Artículo 20. Adjudicación de plazas en los másteres interuniversitarios.

La admisión en los másteres interuniversitarios que se imparten en la Universidad de La Rioja se realizará de acuerdo con lo establecido en la memoria de verificación de esos títulos o en los convenios por los que se regule cada máster.

Artículo 21. Adjudicación de plazas en el Máster en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Para la admisión a cada una de las especialidades del Máster, tendrán prioridad aquellos alumnos que hayan cursado el grado de la especialidad (o título equivalente), seguido de los de titulaciones afines y, finalmente, otras titulaciones. La adjudicación de plazas se realizará conforme a los siguientes criterios:

1. En primer lugar, se asignarán las plazas a quienes hayan cursado alguna de las titulaciones definidas con el nivel máximo de afinidad al de la especialidad del Máster. Los alumnos se ordenarán de acuerdo con la calificación del expediente.

2. En segundo lugar, las plazas vacantes en la especialidad, si las hubiere, serán asignadas a los alumnos que hayan cursado alguna de las titulaciones definidas con nivel medio de afinidad. Los alumnos se ordenarán de acuerdo con la calificación del expediente.

3. En tercer lugar, podrán optar a las plazas vacantes los alumnos con titulaciones no afines, siempre que acrediten el dominio de las competencias relativas a la especialización que deseen cursar. Esta acreditación se podrá hacer por dos vías:

a) En primer lugar, se asignarán las plazas a quienes acrediten, por resolución de la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja, el dominio de las competencias.

b) En segundo lugar, y sólo en caso de quedar plazas vacantes, la Universidad de La Rioja diseñará una prueba específica para acreditar dicho dominio de competencias. En este caso, los alumnos se ordenarán de acuerdo a la calificación obtenida en la citada prueba. La convocatoria de la misma será anunciada con, al menos, 48 horas de antelación.

Artículo 22. Cambio de universidad o de estudios universitarios oficiales españoles

1. El artículo 56 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, establece que las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, serán resueltas por el Rector de la Universidad de La Rioja.

2. Las solicitudes obtendrán una puntuación máxima de 10 puntos en función de la nota de admisión y de la nota media del expediente académico de los estudios universitarios que el alumno esté cursando y que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Nota de admisión x 0,75 + nota media del expediente académico x 0,25

La nota de admisión se calculará conforme a lo establecido en el artículo 14.3 de esta normativa.

Para el cálculo de la nota media del expediente, se tendrán en cuenta únicamente las asignaturas superadas por el solicitante de acuerdo con las calificaciones que figuren en el certificado académico que aporte en el momento de la solicitud.

3. Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y no se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberán solicitar admisión por el procedimiento general.

4. La adjudicación de plaza en la Universidad de La Rioja dará lugar al traslado del expediente académico correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la universidad de procedencia, una vez que el interesado acredite haber sido admitido en la Universidad de La Rioja.

Artículo 23. Admisión en estudios de grado de estudiantes con estudios universitarios extranjeros.

El artículo 57 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, establece que las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España serán resueltas por el Rector de la Universidad de La Rioja, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros a los que se convalide un mínimo de 30 créditos serán resueltas por el Rector de la Universidad, que actuará de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno que, en todo caso, tendrán en cuenta el expediente universitario.

2. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a efectos de ponderación.

3. Los estudiantes que no obtengan convalidación parcial, podrán acceder a la universidad española según lo establecido en el capítulo III del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

4. Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios extranjeros totales que hayan obtenido la homologación de su título en España se resolverán en las mismas condiciones que las establecidas para quienes cumplen el requisito contemplado en el artículo 2.b) del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

5. La nota media del expediente académico de los interesados se obtendrá de acuerdo con las equivalencias que se establezcan por el Ministro de Ciencia e Innovación entre las calificaciones de dichos sistemas extranjeros y las propias del sistema educativo español.

Artículo 24. Adaptación de estudios

1. Los estudiantes que estén cursando estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrán solicitar la admisión por adaptación a las enseñanzas de grado que sustituyen a dichos estudios en los plazos que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad.

2. Grados que comenzaron su implantación en el curso 2010-11. Serán admitidos y no restarán plazas de nuevo ingreso en los grados que comenzaron en el curso 2010-11 los estudiantes matriculados en la Universidad de La Rioja a los que, tras realizar las adaptaciones automáticas, sólo les queden por cursar un máximo de 12 créditos en asignaturas de primer curso del grado al que solicitan adaptarse o un máximo de 24 créditos en asignaturas del primer y segundo curso del grado al que solicitan adaptarse o tengan reconocidos al menos 90 créditos del grado al que solicitan adaptarse.

3. Grados que comenzaron su implantación en el curso 2009-10. Serán admitidos y no restarán plazas de nuevo ingreso en los grados que comenzaron en el curso 2009-10 los estudiantes matriculados en la Universidad de La Rioja que, tras realizar las adaptaciones automáticas, tengan reconocidos al menos 144 créditos del grado al que solicitan adaptarse.

Artículo 25. Publicación de listas de admitidos y listas de espera

1. Las listas de admitidos y listas de espera se publicarán en la página web de la Universidad de La Rioja en las fechas que apruebe anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja.

2. Los estudiantes que resulten admitidos en unos estudios que no fueran los solicitados en primer lugar quedarán en lista de espera en todos los que solicitaron en un orden de prelación anterior.

3. Las listas de admitidos y las listas de espera surtirán efectos de notificación oficial. Si la Universidad apreciase incorrección u omisión en las mismas, podrá proceder a su rectificación.

Artículo 26. Reclamaciones

1. Una vez publicadas las listas provisionales de admitidos, los solicitantes que aprecien algún error u omisión en las mismas podrán presentar en la Oficina del Estudiante por escrito la correspondiente reclamación y, en su caso, la documentación justificativa, en el plazo que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad.

2. Una vez resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas de admitidos.

CAPÍTULO V. DE LA MATRÍCULA

Artículo 27. Plazos y procedimiento de matrícula.

1. La matrícula se realizará en los períodos y según los procedimientos que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja, que serán publicados en la página web de la Universidad.

2. Los estudiantes que hayan obtenido plaza para cursar estudios en la Universidad de La Rioja y no formalicen la matrícula en los plazos establecidos se entenderá que renuncian a dicha plaza.

Artículo 28. Período excepcional de matrícula para titulados que deseen iniciar estudios de segundo ciclo en la Universidad de La Rioja.

Los titulados que hayan sido admitidos en estudios de segundo ciclo de la Universidad de La Rioja en el período excepcional que regula el apartado 4 del artículo 13 de esta normativa, podrán matricularse, tras la publicación de las listas de admisión definitivas, en el plazo que establezca la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja y que será publicado en la página web de la Universidad.

Artículo 29. Matrícula condicional en estudios de grado.

Aquellos estudiantes con estudios extranjeros no universitarios pendientes de homologación podrán ser admitidos en la Universidad de La Rioja presentando el volante para la inscripción condicional en centros docentes o en exámenes oficiales expedido por el Ministerio en el que se fija el plazo de vigencia. Si, transcurrido dicho plazo, el estudiante no hubiera presentado la credencial definitiva de homologación, su inscripción, así como los exámenes realizados, en su caso, quedarán sin efecto.

Artículo 30. Número máximo y mínimo de créditos de matrícula en estudios de grado y máster.

1. En los estudios oficiales de grado y máster el número máximo y mínimo de créditos de los que un estudiante podrá matricularse cada año

académico variará según el régimen de dedicación que tenga reconocido y según si se trate de estudiantes de nuevo ingreso o de estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores.

2. Los créditos reconocidos por estudios previos o por las actividades universitarias que se detallan en el artículo 5.2.e) de la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad de La Rioja, aprobada en Consejo de Gobierno del 15 de junio de 2009 y modificada en Consejo de Gobierno del 29 de julio de 2009, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del número máximo y mínimo de créditos de matrícula.

3. Estudiantes de nuevo ingreso.

a) Estudiantes a tiempo completo. Deben matricularse de 60 créditos en los grados y de al menos 60 créditos en los másteres.

b) Estudiantes a tiempo parcial. En los grados deben matricularse de al menos 30 créditos. En los másteres el mínimo será de 15 créditos (salvo en el caso del Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas en que los estudiantes deberán matricularse, al menos, de los 13,5 créditos correspondientes a las asignaturas del Módulo Genérico del primer semestre). En ningún caso los estudiantes a tiempo parcial podrán matricularse de más de 48 créditos.

c) Estudiantes a tiempo reducido. Deben matricularse de un mínimo de 6 créditos (salvo en el caso de los másteres donde el mínimo será de 3 créditos), debiendo ser el máximo de créditos matriculados inferior a 30 créditos.

4. Excepcionalmente, los estudiantes que quieran cursar dos títulos de forma simultánea podrán matricularse de 72 créditos.

5. Estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores o que hubieran solicitado reconocimiento de créditos.

a) Estudiantes a tiempo completo. Deben matricularse de más de 48 créditos, no pudiendo excederse el límite máximo de 72 créditos.

b) Estudiantes a tiempo parcial. Deben matricularse de al menos 30 créditos, no pudiendo excederse el máximo de 48 créditos.

c) Estudiantes a tiempo reducido. Deben matricularse de un mínimo de 6 créditos (salvo en el caso de los másteres, donde el mínimo será de 3 créditos), debiendo ser el máximo de créditos matriculados inferior a 30 créditos.

6. El mínimo de créditos de matrícula para cada una de las modalidades de estudio no se tendrá en cuenta cuando por razones académicas u organizativas, el estudiante no pueda alcanzar dicho mínimo.

7. El número mínimo de créditos de matrícula podrá adaptarse a las necesidades particulares de los estudiantes con discapacidad.

8. Con carácter excepcional para el curso 2012/13, los estudiantes a tiempo completo que matriculen la asignatura Prácticum I del Grado en Educación Infantil, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 33.3, podrán matricularse de un máximo de 77 créditos.

Artículo 31. Número máximo y mínimo de créditos de matrícula en estudios oficiales de diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica e ingeniería

1. Número máximo de créditos de matrícula. Los alumnos presenciales no podrán matricularse de más de 105 créditos por año académico, de los cuales no más de 90 podrán serlo de primera matrícula en asignaturas de cualquier tipo (salvo convalidaciones).

2. Matrícula en segundo curso de Ingeniería Técnica Industrial. En la titulación de Ingeniería Técnica Industrial, especialidades en Mecánica, Electricidad y Electrónica Industrial, para poder matricularse en cualquiera de las asignaturas troncales y obligatorias de segundo y tercer curso, el estudiante deberá haber superado 24 créditos de primer curso.

3. Matrícula en asignaturas optativas. En titulaciones presenciales, el estudiante no podrá matricular más créditos optativos que los exigidos en el plan de estudios que esté cursando, salvo en el caso de que para alcanzar dicho número la última asignatura elegida lo supere.

Artículo 32. Requisitos académicos de matrícula de asignaturas en estudios de grado

1. Para poder matricular asignaturas de un curso es necesario tener aprobadas o matriculadas todas las asignaturas de los cursos inferiores.

2. Grado en Educación Primaria. En el curso 2012/13 se oferta excepcionalmente la asignatura "Prácticum I" de 12 créditos en el primer semestre del 4º curso. Para matricular esta asignatura en 4º curso, es necesario tener superados al menos 142 créditos de primero, segundo y tercer curso además de tener superada la asignatura "Prácticas escolares" y matricular simultáneamente la asignatura "Prácticum II" de 22,5 créditos 3. Grado en Educación Infantil. En el curso 2012/13 se oferta excepcionalmente la asignatura "Prácticum I" de 17 créditos en el primer semestre del 4º curso. Para matricular esta asignatura en 4º curso, es necesario tener superadas el resto de asignaturas de primero, segundo y tercer curso y matricular simultáneamente la asignatura "Prácticum II" de 24 créditos.

4. Para matricular la asignatura "Prácticas de estudio diagnóstico" del Grado en Trabajo Social es necesario tener superados al menos 90 créditos de primer y segundo curso, además de tener superadas o matricular simultáneamente, las asignaturas "Métodos y técnicas e investigación social" y "Diseño y evaluación de programas sociales".

5. Grado en Enfermería.

a) Prácticas Clínicas de 2º curso. Para matricular la asignatura "Prácticas Clínicas I" es necesario tener superados al menos 36 créditos del primer curso.

b) Prácticas Clínicas de 3er curso. Para matricular las asignaturas "Prácticas Clínicas II" y "Prácticas Clínicas III" será necesario haber superado la asignatura "Prácticas Clínicas I". Asimismo, para matricular la asignatura "Prácticas Clínicas III" será necesario haber superado o matricular simultáneamente la asignatura "Prácticas Clínicas II". No obstante, en caso de que el alumno no supere la asignatura "Prácticas Clínicas II" no podrá realizar la asignatura "Prácticas Clínicas III", por lo que la Universidad procederá a anular de oficio la matrícula de "Prácticas Clínicas III" y el estudiante tendrá derecho a la devolución de los correspondientes precios académicos abonados.

c) Prácticas Clínicas de 4º curso. Para matricular las asignaturas "Prácticas Clínicas IV" y "Prácticas Clínicas V" será necesario haber superado las asignaturas de Prácticas Clínicas de cursos anteriores. Asimismo, para matricular la asignatura Prácticas Clínicas V será necesario haber superado o matricular simultáneamente la asignatura Prácticas Clínicas IV. No obstante, en caso de que el alumno no supere la asignatura "Prácticas Clínicas IV" no podrá realizar la asignatura "Prácticas Clínicas V", por lo que la Universidad procederá a anular de oficio la matrícula de "Prácticas Clínicas V" y el estudiante tendrá derecho a la devolución de los correspondientes precios académicos abonados.

Artículo 33. Requisitos académicos de matrícula de asignaturas de diplomaturas, licenciaturas e ingenierías

1. Será obligatorio matricular las asignaturas no superadas de tercer curso de las titulaciones que iniciaron su proceso de extinción en el curso 2009-2010 y las de segundo curso de las titulaciones que iniciaron su proceso de extinción en el curso 2010-2011.

2. Los Practicum de las diplomaturas de Maestro, las asignaturas "Trabajo Social Práctico I" y "Trabajo Social Práctico II" de la Diplomatura en Trabajo Social, la asignatura "Practicum III" de la Licenciatura en Derecho y las asignaturas "Proyecto fin de carrera" de las ingenierías técnicas se considerarán a todos los efectos asignaturas

con derecho a docencia hasta la completa extinción de los estudios correspondientes.

3. Practicum y asignaturas equivalentes.

a) Para matricular el Practicum de las diplomaturas en Maestro y las asignaturas "Trabajo Social Práctico I" y "Trabajo Social Práctico II" de la Diplomatura en Trabajo Social es necesario tener superadas o matriculadas atendiendo a lo establecido en el artículo 32.1, todas las asignaturas de primer y segundo curso.

b) Los estudiantes de la Licenciatura en Derecho que deseen matricularse en la asignatura "Practicum III" deberán haber superado, al menos, 120 créditos troncales y obligatorios correspondientes a los tres primeros cursos de la licenciatura.

4. Proyecto fin de carrera. Para matricular las asignaturas "Proyecto fin de carrera" de las ingenierías es necesario tener aprobadas todas las asignaturas de primer curso y tener pendientes un máximo de créditos, a saber:

a) 86 créditos en Ingeniería Industrial

b) 90 créditos en Ingeniería Técnica Industrial

c) 86 créditos en Ingeniería Técnica Agrícola

d) 80,5 créditos en Ingeniería Técnica de Informática de Gestión.

Artículo 34. Requisitos académicos de matrícula de asignaturas en el Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas

1. En segunda y sucesivas matrículas los estudiantes deberán matricular, como mínimo, las asignaturas que matricularon y no superaron en el curso anterior.

2. Para realizar las "Prácticas en la especialidad" (13 créditos) correspondientes al módulo "Practicum", es necesario tener superados al menos 19,5 créditos del primer semestre, entre los que han de incluirse los 13,5 créditos del módulo "Genérico" y la asignatura "Complementos para la formación disciplinar" (6 créditos).

Artículo 35. Matrícula en asignaturas con límite de plazas

1. Los estudiantes que deseen matricular asignaturas optativas de los grados, asignaturas de libre configuración o asignaturas del complemento de formación en "Teología católica y su pedagogía" deberán solicitar plaza en éstas, según los procedimientos y los plazos que establezca la Comisión Académica.

2. Cuando la demanda en cualquiera de las asignaturas con límite de plazas sea superior a

las plazas disponibles, la selección se hará en función del expediente académico, valorado a fecha de la última convocatoria de evaluación finalizada.

Artículo 36. Matrícula en asignaturas sin derecho a docencia de titulaciones en proceso de extinción.

1. En el curso 2012/13 y sucesivos los estudiantes no podrán matricular las asignaturas sin docencia en el curso 2010/11, salvo en el momento en que, cumpliendo con los requisitos que establece la normativa vigente, soliciten evaluación por compensación de las mismas. Los alumnos que tuvieran pendiente de superar alguna de esas asignaturas, y no pudieran acogerse a la excepción de matrícula antes indicada, no podrán completar los estudios universitarios iniciados, y por tanto obtener el correspondiente título oficial. Esos alumnos podrán solicitar la adaptación de sus estudios a los grados que los sustituyan, conforme a lo establecido en el artículo 24 de esta normativa.

2. Quienes se matriculen en asignaturas sin derecho a docencia de titulaciones cuyo proceso de extinción comenzó con la implantación de los estudios universitarios oficiales de grado, deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

a) Para las asignaturas que dejaron de tener docencia en el curso anterior: Los alumnos dispondrán de dos convocatorias de examen en el presente curso, siempre y cuando no hayan agotado más de cuatro convocatorias en cursos anteriores.

b) Para las asignaturas que dejan de tener docencia en el presente curso: Los alumnos dispondrán de dos convocatorias de examen en este curso y otras dos convocatorias de examen en el próximo, siempre y cuando no hayan agotado más de dos convocatorias en cursos anteriores.

Artículo 37. Modificación de matrícula

1. Se entiende por modificación de matrícula cualquier cambio que se produzca en la matrícula de un estudiante, sea por cambio de asignaturas, abandono de asignaturas, ampliación de matrícula o anulación parcial de matrícula.

2. Con carácter general, los estudiantes sólo podrán solicitar modificaciones de matrícula durante los períodos de matrícula que establezca cada año académico la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja.

3. Los estudiantes matriculados en titulaciones presenciales o en red que hubieran solicitado convalidación, adaptación o reconocimiento de créditos dispondrán de un plazo de tres días, a partir de la recepción de la notificación de la resolución, para solicitar la modificación de

matrícula, con independencia de que interpongan recurso de alzada, en su caso.

Artículo 38. Abandono de asignaturas en diplomaturas, licenciaturas, ingenierías

1. Después de cada una de las convocatorias oficiales, se podrán abandonar las asignaturas matriculadas como optativas o de libre configuración que no se deseen continuar cursando.

2. El abandono de una asignatura implica la renuncia a las convocatorias pendientes del año académico y la imposibilidad de volver a matricularse de dicha asignatura mientras se permanezca en la misma titulación.

3. Con la solicitud de expedición del título se cierra definitivamente el expediente académico y, por tanto, la Universidad anulará de oficio las asignaturas pendientes del año académico en curso.

Artículo 39. Ampliación de matrícula en diplomaturas, licenciaturas e ingenierías

1. Los estudiantes podrán realizar ampliación de matrícula de asignaturas exclusivamente del segundo semestre en los plazos que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja y que serán publicados en la Web. En las asignaturas que tengan el carácter de Prácticas Externas la ampliación de matrícula estará condicionada a la oferta.

2. Las matrículas formalizadas como resultado de la ampliación deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.

3. No se permitirá la ampliación de matrícula en las siguientes asignaturas:

a) asignaturas anuales (salvo la asignatura "Prácticas en Bodega" del segundo ciclo de la Licenciatura en Enología),

b) "Practicum" de las diplomaturas de Maestro,

c) "Trabajo social práctico I" y "Trabajo social práctico II" de la Diplomatura en Trabajo Social,

d) asignaturas ofertadas por las universidades del Grupo 9 de Universidades.

4. En ningún caso la ampliación de matrícula obligará a la modificación de la programación académica de la asignatura o asignaturas de que se trate.

Artículo 40. Anulación de matrícula

1. La anulación de la matrícula de un estudiante podrá producirse bien a petición propia o por parte de la Universidad de La Rioja. El

estudiante podrá solicitar anulación parcial o total de matrícula.

2. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada con la consiguiente pérdida de los derechos de evaluación y la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos en esta normativa. En todo caso deberán satisfacerse las tarifas por servicios.

Artículo 41. Anulación total o parcial de matrícula a petición del estudiante

1. Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la anulación total de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, hasta el 26 de septiembre de 2012. En este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados (no así a la devolución de las tarifas por servicios).

2. Los estudiantes podrán solicitar la anulación de matrícula por admisión en otra universidad hasta el 1 de diciembre de 2012. El plazo de solicitud será de 10 días hábiles a partir de la formalización de la matrícula en la otra Universidad. En caso contrario la matrícula pasará a definitiva, siguiendo su tramitación de acuerdo con lo establecido en la presente normativa. Tendrán derecho a la devolución de los precios académicos abonados por aquellas asignaturas cuyo periodo de examen ordinario fuera posterior a la fecha de formalización de la matrícula en la otra Universidad.

3. De igual manera, los estudiantes podrán solicitar la anulación total o parcial de matrícula en el caso de accidente o enfermedad grave sobrevenida debidamente justificada. En este supuesto, la anulación llevará consigo la obligatoriedad de abonar los precios académicos correspondientes a las asignaturas del primer semestre, si ésta se produce en el primer semestre, o del curso completo si la anulación se produce en el segundo semestre. Las solicitudes deberán ir acompañadas del certificado médico en el que conste la imposibilidad del estudiante de cursar las asignaturas de las que solicita la anulación o del documento oficial que acredite suficientemente la circunstancia alegada.

4. Cuando se trate de estudiantes de nuevo ingreso, la anulación total de matrícula conlleva la obligación de solicitar nuevamente admisión.

Artículo 42. Anulación de matrícula por la Universidad.

1. La Universidad podrá anular una matrícula por incumplimiento de requisitos académicos o por impago de los precios correspondientes a cualquiera de los recibos emitidos. Comprobado el impago total o parcial de los precios correspondientes, tras haberle sido requerido éste

mediante la correspondiente notificación, la matrícula será anulada de oficio, dictándose la correspondiente resolución.

2. La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al alumno quedará interrumpida cuando se produzca la anulación por impago, por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado.

3. En sucesivas matrículas se le efectuará liquidación por el total de los derechos que debe ingresar (incluyendo los no satisfechos en cursos anteriores). En caso de efectuar el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará en primer lugar a regularizar su situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.

4. La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados cuando los alumnos tuvieren pagos pendientes de satisfacer.

5. Cuando un estudiante haga efectivo un impago que tenía de cursos anteriores se rehabilitarán las posibles calificaciones o convalidaciones que en su día quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula.

6. No se admitirá el pago de los precios académicos no abonados en el mismo curso en el que se produce la anulación.

Artículo 43. Precios de matrícula

1. Los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja serán los aprobados por la correspondiente Orden del Gobierno de La Rioja para cada curso académico.

2. El importe mínimo a abonar en concepto de matrícula será el establecido en la Orden citada en el apartado anterior.

3. La cuantía correspondiente a la matrícula es el resultado de sumar las cuantías de los distintos conceptos que integran la matrícula:

a) Precios académicos: producto que resulta de la multiplicación del número de créditos matriculados por el precio unitario de los mismos, según el grado de experimentalidad o el coeficiente de estructura docente de la titulación.

b) Tarifas por servicios y, en su caso, seguro escolar obligatorio.

3. Junto con la cuantía correspondiente a la matrícula se deberá abonar, en el caso de que los hayan suscrito, los servicios voluntarios correspondientes a servicios deportivos y seguro voluntario cum laude.

4. El importe de la matrícula de las asignaturas sin derecho a docencia será el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria.

Artículo 44. Causas de exención o reducción de precios.

1. Quienes tengan carné de familia numerosa de categoría general tendrán derecho a la reducción del 50% de las tarifas correspondientes. Dicho carné deberá presentarse y estar vigente en el periodo de formalización de matrícula.

2. Quienes tengan carné de familia numerosa de categoría especial únicamente deberán abonar las tarifas de documentación y tramitación de matrícula y la del seguro escolar obligatorio, en su caso. Dicho carné deberá presentarse y estar vigente en el periodo de formalización de matrícula.

3. Quienes tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% tendrán derecho a la exención de los precios de matrícula (incluidos tanto los precios académicos como las tarifas por servicios). Únicamente abonarán el seguro escolar obligatorio y los servicios voluntarios correspondientes a servicios deportivos y seguro voluntario cum laude, en su caso. Para hacer efectivo el derecho a la exención de los precios de matrícula, será necesario presentar un certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido, que deberá estar vigente en el período establecido para la formalización de la matrícula.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, las víctimas, sus cónyuges y sus hijos, están exentas de abonar los precios públicos de tipo académico, por lo que sólo tendrán que abonar las tarifas administrativas. A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar en el período establecido para la formalización de la matrícula la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de víctimas de terrorismo.

5. Los estudiantes que soliciten la concesión de una beca al formalizar la matrícula podrán acogerse a la exención de precios prevista en su norma reguladora. Si posteriormente no obtuvieran la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, estarán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación total de dicha matrícula en los términos previstos por la legislación. Se podrá requerir cautelarmente el abono de los precios a los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en la norma reguladora de la convocatoria de becas.

6. La matrícula de honor obtenida en el último curso de bachillerato y la obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato darán derecho, por una sola vez, a matrícula gratuita en primer curso de un grado, salvo las tarifas por servicios administrativos. El ejercicio de este derecho no

está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el libro de escolaridad para su justificación.

7. El Premio Extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior dará derecho, por una sola vez, a matrícula gratuita en primer curso de un grado, salvo las tarifas por servicios administrativos. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el libro de escolaridad para su justificación.

8. El primer clasificado en cada una de las fases locales de las Olimpiadas académicas de la Universidad de La Rioja recibirá un premio adicional, consistente en la concesión de una bonificación por una cuantía equivalente al importe de los precios académicos de la matrícula en cualquiera de las titulaciones que se imparten en la Universidad de La Rioja. Esta bonificación será aplicable únicamente en la matrícula del año académico siguiente a aquél en el que el alumno finalice sus estudios de Enseñanzas Medias.

9. Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor obtenidas en la Universidad de La Rioja y en la titulación en la que se realiza la matrícula se harán efectivas el curso siguiente al de su obtención y una vez calculado el importe de la matrícula.

10. La obtención del Premio Extraordinario Fin de Grado dará derecho a la exención de los precios públicos de carácter académico el primer año de matrícula, y por una sola vez, en cualquier máster oficial de la Universidad de La Rioja.

El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el diploma acreditativo para su justificación.

11. La obtención del Premio Extraordinario Fin de Máster dará derecho a la exención de los precios públicos de carácter académico el primer año de matrícula, y por una sola vez, en cualquier programa de doctorado de la Universidad de La Rioja. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el diploma acreditativo para su justificación.

Artículo 45. Forma de pago

1. La forma de pago ordinaria será por domiciliación bancaria. El pago de los precios de matrícula se podrá hacer efectivo en un solo plazo a principios de curso o de forma fraccionada en dos plazos. Quienes opten por realizar el pago fraccionado de la matrícula deberán abonar:

a) el primer plazo, correspondiente al 50% del importe de los precios académicos más el importe total de las tarifas por servicios, en el momento de formalizar la matrícula, y

b) el segundo plazo, correspondiente al 50% restante de los precios académicos, en la segunda quincena de noviembre.

2. Para el pago efectivo de los precios, el alumno indicará en su solicitud de matrícula el número de cuenta bancaria donde domicilia el pago.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Programas de Doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Las referencias a los estudios universitarios oficiales de Máster contenidas en esta normativa deben entenderse asimismo aplicables a los períodos de formación de los Programas de Doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Habilitación para la interpretación y aplicación de esta normativa

Queda habilitado el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir en la interpretación y aplicación de esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 3 de mayo de 2012, por el que se aprueba la propuesta de oferta y reserva de plazas para los distintos estudios de la Universidad de La Rioja y la propuesta de los criterios de valoración para la admisión en segundos ciclos (curso 2012-2013).

El Consejo de Gobierno, celebrado el 3 de mayo de 2012, aprobó la propuesta de oferta y reserva de plazas para los distintos estudios de la Universidad de La Rioja y de la propuesta de los criterios de valoración para la admisión en segundos ciclos (curso 2012-2013) en los siguientes términos:

PROPUESTA DE OFERTA Y RESERVA DE PLAZAS PARA LOS DISTINTOS ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA Y PROPUESTA DE CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA ADMISIÓN EN SEGUNDOS CICLOS (CURSO 2012/13).

I. OFERTA DE PLAZAS

En cumplimiento del artículo 43 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de

Universidades, en el que se establece que “Las Comunidades Autónomas efectuarán la programación de la oferta de enseñanzas de las Universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que establezcan. La oferta de plazas se comunicará al Consejo de Coordinación Universitaria para su estudio y determinación de la oferta general de enseñanzas y plazas, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», la Universidad de La Rioja propone para su aprobación la siguiente oferta de plazas:

TITULACIONES DE GRADO Y SEGUNDOS CICLOS DE LICENCIATURAS E INGENIERÍA SUPERIOR		
Centros	Titulaciones	Nº Plazas
Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	Ingeniería Industrial (segundo ciclo)	60
	Grado en Ingeniería Eléctrica	25
	Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y	25
	Grado en Ingeniería Mecánica	75
Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática	Grado en Ingeniería Agrícola	50
	Grado en Ingeniería Informática	50
	Grado en Enología	25
	Grado en Matemáticas	25
	Grado en Química	50
Facultad de Ciencias Empresariales	Grado en Administración y Dirección de Empresas	150
	Grado en Turismo	25
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	Grado en Trabajo Social	50
	Grado en Derecho	50
	Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos	25
Facultad de Letras y de la Educación	Grado en Educación Infantil	75
	Grado en Educación Primaria	150
	Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música (2º ciclo)	250
	Grado en Estudios Ingleses	25
	Grado en Geografía e Historia	25
	Grado en Lengua y Literatura Hispánica	25
Escuela Universitaria de enfermería	Grado en Enfermería	75

MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES	
DENOMINACIÓN	Nº Plazas
Máster universitario en Iniciación a la Investigación en Matemáticas*	30
Máster universitario en Modelización Matemática, Estadística y Computación*	30
Máster universitario en Crítica e Interpretación de textos hispánicos	25
Máster universitario en Derecho y Libertades fundamentales / Máster universitario en Acceso a la Abogacía**	25
Máster universitario en Dirección de proyectos*	25
Máster universitario en Investigación en Economía de la empresa	25
Máster universitario en Química Avanzada	25
Máster universitario en Láseres y Aplicaciones en Química (QUIMILASER)*	25
Máster universitario en Investigación en Bases psicológicas de la Actividad Físico-deportiva	25
Máster universitario en Patrimonio	25
Máster universitario en Perspectivas Lingüísticas y Literarias sobre el texto	25
Máster universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas	175

(*) Al ser un máster interuniversitario, el número de plazas que se indica refleja el total de las plazas ofertadas para el conjunto de universidades que lo imparten.

(**) El Máster universitario en Acceso a la Abogacía está pendiente de verificación. Una vez implantado, sustituirá al Máster universitario en Derecho y Libertades fundamentales.

PROGRAMAS DE DOCTORADO (Regulados por el Real Decreto 1393/2007)		
DENOMINACIÓN		Nº Plazas
Programa de Doctorado en Ecosistemas agrícolas sostenibles	Período de formación	25
	Período de investigación	5
Programa de Doctorado en Ingeniería Eléctrica, Matemáticas y Computación	Período de formación	25
	Período de investigación	5
Programa de Doctorado en Innovación en Ingeniería de Producto, Procesos y Organización Industriales.	Período de formación	25
	Período de investigación	5
Programa de Doctorado en Matemáticas.		
	Período de investigación	5
Programa de Doctorado en Ingeniería Informática.		
	Período de investigación	5

Programa de Doctorado en Economía de la Empresa.	Período de investigación	5
Programa de Doctorado en Crítica e interpretación de textos hispánicos.	Período de investigación	5
Programa de Doctorado en Filologías Modernas.	Período de investigación	5
Programa de Doctorado en Química.	Período de investigación	10
Programa de Doctorado en Derecho.	Período de investigación	5
Programa de Doctorado en Psicología y Educación Físico- Deportiva.	Período de investigación	5
Programa de Doctorado en Historia, Cultura y Territorio.	Período de investigación	5

II. RESERVA DE PLAZAS

De conformidad con los artículos 48 a 53 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades españolas, la Universidad de La Rioja propone para su aprobación los siguientes cupos de reserva:

1. Mayores de veinticinco años.

Para los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años de edad, se reservará el 2% de las plazas disponibles en las enseñanzas a las que estos estudiantes puedan tener acceso.

2. Mayores de cuarenta y cinco años.

Para los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 45 años de edad, se reservará el 1% de las plazas disponibles en las enseñanzas a las que estos estudiantes puedan tener acceso.

3. Mayores de cuarenta años.

Para los estudiantes mayores de 40 que hayan acreditado experiencia laboral o profesional a la que se refiere el artículo 36 del Real Decreto 1892/2008, se reservará el 1% de las plazas disponibles en las enseñanzas a las que estos estudiantes puedan tener acceso.

4. Estudiantes con discapacidad.

Para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa, se reservará un 5% de las plazas.

5. Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Se reservará un 3% de las plazas para quienes acrediten su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y reúnan los requisitos académicos correspondientes.

6. Estudiantes que posean titulación universitaria o equivalente.

Para los estudiantes que estén en posesión de titulación universitaria oficial o equivalente, se reservará el 1% de las plazas.

III. CAMBIO DE UNIVERSIDAD Y/O ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES ESPAÑOLES

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 56 del Real Decreto 1892/2008, que regula el cambio de universidad y/o estudios universitarios españoles, la Universidad de La Rioja propone para su aprobación la siguiente oferta de plazas para estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que tengan reconocido un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias:

Centros	Titulación	Nº plazas
Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	Grado en Ingeniería Eléctrica	2
	Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	2
	Grado en Ingeniería Mecánica	4
Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática	Grado en Ingeniería Agrícola	3
	Grado en Ingeniería Informática	3
	Grado en Enología	2
	Grado en Matemáticas	2
	Grado en Química	3
Facultad de Ciencias Empresariales	Grado en Administración y Dirección de Empresas	8
	Grado en Turismo	2
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	Grado en Trabajo Social	3
	Grado en Derecho	3
	Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos	2
Facultad de Letras y de la Educación	Grado en Educación Infantil	4
	Grado en Educación Primaria	8
	Grado en Estudios Ingleses	2
	Grado en Geografía e Historia	2
	Grado en Lengua y Literatura Hispánica	2
Escuela Universitaria de Enfermería	Grado en Enfermería	4

V. CRITERIOS APLICABLES PARA LA ADMISIÓN EN EL SEGUNDO CICLO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y EN LA LICENCIATURA EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 69/2000, para la admisión a un segundo ciclo que no constituya continuación directa del primer ciclo cursado, así como de estudios universitarios oficiales de sólo segundo ciclo, se tendrán en cuenta las siguientes prioridades y criterios de valoración:

a) En el acceso al segundo ciclo de Ingeniería Industrial, se considerarán en plano de igualdad con las solicitudes de los estudiantes de la Universidad de La Rioja las de los estudiantes de otras universidades.

b) En el acceso a la Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música, se considerarán en plano de igualdad con las solicitudes de los estudiantes de la Universidad de La Rioja las de los estudiantes de otras universidades que no tengan

implantadas las enseñanzas de Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música que desean cursar, así como los que acrediten la residencia en La Rioja durante los dos últimos años. La residencia se acreditará mediante certificado de empadronamiento.

c) Los requisitos de acceso deben acreditarse y cumplirse dentro del correspondiente plazo de presentación de solicitudes de admisión.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 3 de mayo de 2012, por el que se aprueban diversos Títulos Propios de la Universidad de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 3 de mayo de 2012, aprobó los siguientes Títulos Propios de la Universidad de La Rioja:

- Máster en mediación para la resolución de conflictos, mediación penal y justicia de menores.

- Experto en evaluación de impacto ambiental de proyectos.
- Experto en gestión medioambiental en la empresa.
- Master de Viticultura, Enología y dirección de empresas vitivinícolas.
- Experto en calidad y mejora en laboratorios.
- Experto en calidad y mejora en centros educativos.
- Experto en calidad y mejora en organizaciones agroalimentarias.
- Diploma de Especialización en análisis de ciclo de vida (ACV).
- Diploma de Especialización en Agente de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 3 de mayo de 2012, por el que se aprueba el inicio de los trabajos conducentes a la implantación de los estudios oficiales de Máster en Ingeniería Industrial, en Musicología y en Enseñanza del español como lengua extranjera, y los criterios de composición de las Comisiones de Plan de Estudios de los mismos.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 3 de mayo de 2012, aprobó el inicio de los trabajos conducentes a la implantación de los estudios oficiales de Máster en Ingeniería Industrial, en Musicología y en Enseñanza del español como lengua extranjera, y los criterios de composición de las Comisiones de Plan de Estudios de los mismos en los siguientes términos:

CRITERIOS DE COMPOSICIÓN DE COMISIONES DE PLAN DE ESTUDIOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER EN LOS ÁMBITOS DE LA ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA, INGENIERÍA INDUSTRIAL Y MUSICOLOGÍA.

Propuesta de criterios de composición de la Comisión del Plan de Estudios encargada de analizar la viabilidad académica de una propuesta de estudios oficiales de Máster en el ámbito de la enseñanza del español como lengua extranjera y, en su caso, elaborar la correspondiente memoria de plan de estudios:

- Decano de la Facultad de Letras y de la Educación o persona en quién delegue.
- Director del Departamento de Filología Hispánica y Clásicas o persona en quién delegue.
- Director del Departamento de Filologías Modernas o persona en quién delegue.
- Director del Departamento de Ciencias Humanas o persona en quién delegue.
- Un profesor del Área de Didáctica de la Lengua y la Literatura.
- Un profesor del Área de Lengua Española o Lingüística General.
- Un profesor del Área de Literatura Española o de la de Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.

Propuesta de criterios de composición de la Comisión del Plan de Estudios encargada de analizar la viabilidad académica de una propuesta de estudios oficiales de Máster en el ámbito de la ingeniería industrial y, en su caso, elaborar la correspondiente memoria de plan de estudios:

- Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial o persona en quién delegue.
- Director del Departamento de Ingeniería Eléctrica o persona en quién delegue.
- Director del Departamento de Ingeniería Mecánica o persona en quién delegue.
- Director del Departamento de Economía y Empresa o persona en quién delegue.
- Dos profesores pertenecientes al Departamento de Ingeniería Mecánica.
- Un profesor perteneciente al Departamento de Ingeniería Eléctrica.

Propuesta de criterios de composición de la Comisión del Plan de Estudios encargada de analizar la viabilidad académica de una propuesta de estudios oficiales de Máster en el ámbito de la musicología y, en su caso, elaborar la correspondiente memoria de plan de estudios:

- Decano de la Facultad de Letras y de la Educación o persona en quién delegue.
- Director del Departamento de Ciencias Humanas o persona en quién delegue.
- Director del Departamento de Filologías Hispánica y Clásicas o persona en quién delegue.
- Dos profesores del Área de Música.
- Un profesor del Área de Didáctica de la Expresión Musical.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 3 de mayo de 2012, por el que se aprueba la modificación de la Normativa para la Defensa de Tesis Doctoral en la Universidad de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 3 de mayo de 2012, aprobó la modificación de la Normativa para la Defensa de Tesis Doctoral en la Universidad de La Rioja que afecta al artículo 1, quedando redactada en los siguientes términos:

NORMATIVA PARA LA DEFENSA DE TESIS DOCTORAL EN LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, ha introducido cambios importantes en la estructura de dichas enseñanzas, al objeto de desarrollar el tercer ciclo dentro de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior. En concreto, los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 regulan el régimen aplicable a la dirección, evaluación y defensa de la tesis doctoral, así como la mención internacional en el título de Doctor.

La disposición transitoria primera del citado Real Decreto establece que a los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de este real decreto hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto en el citado Real Decreto será aplicable a dichos estudiantes a partir de un año de su entrada en vigor (11 de febrero de 2012).

En aplicación de la referida disposición transitoria primera del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 47 de los Estatutos de la UR, el Consejo de Gobierno de la Universidad aprueba esta normativa.

Artículo 1. Tutela y dirección de la tesis doctoral.

1. Una vez admitido al programa de doctorado, a cada doctorando le será asignado, por parte de la correspondiente Comisión académica, un tutor que será el encargado de velar por la interacción del doctorado con la Comisión académica del programa. El tutor deberá ser profesor permanente de la Universidad de La Rioja y como mínimo, tendrá que haber dirigido dos tesis doctorales o tener acreditado un sexenio de investigación.

La Comisión académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor de un

doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

El tutor podrá coincidir o no con el director de tesis doctoral.

2. En el plazo máximo de seis meses desde su matriculación, la Comisión Académica del programa asignará al doctorando un director para la elaboración de la tesis doctoral que será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.

3. Podrá ser director de tesis cualquier doctor español o extranjero, que acredite, como mínimo, haber dirigido dos tesis doctorales o tener acreditado un sexenio de investigación con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.

En caso de la codirección se aplicará lo establecido en el siguiente apartado.

4. La tesis podrá ser codirigida por varios doctores cuando concurren razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la Comisión académica del programa de doctorado. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

En el caso de codirección, podrá ser director cualquier doctor español o extranjero, y, en cualquier caso, al menos uno de los directores deberá contar, como mínimo, con un sexenio de investigación o haber dirigido dos tesis doctorales.

5. En el caso de investigadores de reconocido prestigio que no ocupen una posición en la que resulte de aplicación el criterio de evaluación citado en los puntos anteriores, deberán acreditar méritos equiparables. La Comisión académica del programa emitirá el correspondiente informe en el que se reflejará tal equivalencia de méritos.

6. La Comisión académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento de director de tesis doctoral a un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

Artículo 2. Elaboración de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe

capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

2. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.

Artículo 3. Tesis doctoral como compendio de publicaciones

1. Las tesis presentadas como compendio de publicaciones se redactarán como norma general en castellano, y han de contener al menos:

a) Una introducción que presente los trabajos y justifique la unidad temática de la tesis.

b) Un resumen global de los resultados y la discusión de los mismos.

c) Las conclusiones finales.

d) Copia de los trabajos publicados o aceptados para su publicación.

2. El número de trabajos será como mínimo tres, sin que en este número se incluyan notas o comunicaciones preliminares, publicados o aceptados para su publicación, en revistas indexadas en las bases de datos internacionales.

3. Los trabajos deberán ser publicados o aceptados para su publicación con posterioridad al inicio de los estudios de doctorado.

4. Los trabajos se presentarán en el idioma en que fueron publicados.

5. El director de la tesis emitirá un informe que se acompañará a la solicitud con la siguiente información:

a) Factor de impacto de las revistas y áreas temáticas en que aparecen las publicaciones que se recogen en la tesis, así como la fuente que recoge el factor de impacto.

b) En el caso de que alguno de los trabajos presentados haya sido realizado en colaboración con otros coautores, será necesaria una justificación de la contribución del doctorando.

6. Los requisitos de dirección, de inscripción y de elaboración, de nombramiento de tribunales y de defensa de la tesis para esta modalidad de presentación, son los mismos que están establecidos con carácter general.

7. Con carácter previo al trámite de presentación de la tesis, el doctorando solicitará al Comité de Doctorado, con el informe motivado de la Comisión 3 Académica del programa de doctorado, la autorización para la presentación de la tesis doctoral como compendio de publicaciones.

8. Para obtener el informe de la Comisión Académica del programa de doctorado, al que se

hace referencia en el apartado anterior, el doctorando presentará la solicitud indicada, acompañando la siguiente documentación:

a) Copia de los trabajos publicados o aceptados para su publicación.

b) Informe del director de tesis de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.5 de esta normativa.

c) En el caso de que en alguno de los artículos haya otros coautores será necesario aportar además un escrito en el que conste su conformidad con la presentación del citado artículo por parte del doctorando, así como que conocen el informe del director referido en el artículo 3.5 de esta normativa.

9. La Comisión Académica del programa de doctorado estudiará la documentación aportada por el doctorando y la concurrencia de requisitos establecidos en esta normativa e informará sobre la procedencia o no de aceptación de la tesis con este formato.

10. El Comité de Doctorado, a la vista de la documentación presentada y del informe emitido por la Comisión Académica responsable del programa de doctorado, acordará la aceptación o denegación de la presentación de la tesis como compendio de publicaciones.

Artículo 4. Presentación de la tesis doctoral

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando, previo informe favorable del director de la tesis, efectuará el trámite de presentación.

2. A la solicitud de presentación se acompañarán tres ejemplares de la tesis doctoral, uno de ellos en formato electrónico. Asimismo se acompañará a dicha solicitud el informe favorable del director de tesis.

3. La solicitud se presentará en los registros habilitados al efecto por la Universidad, uno de ellos en formato electrónico para su envío al Ministerio de Educación.

4. En el plazo de tres días hábiles, excluido agosto, la Comisión Académica del programa de doctorado, remitirá al Comité de Doctorado dos ejemplares de la tesis doctoral, uno de ellos en formato electrónico y la documentación detallada en el apartado 2 de este artículo.

5. Una vez recibida por el Comité de Doctorado dicha documentación, un ejemplar permanecerá en depósito en dicho Comité y el otro, en la unidad administrativa de la Comisión Académica del programa de doctorado correspondiente, durante 30 días naturales, excluido agosto. Todo ello se anunciará a los órganos responsables de programas de doctorado.

6. Cualquier doctor podrá examinar los ejemplares depositados y, en su caso, dirigir por

escrito a la Comisión Académica del programa de doctorado las observaciones que estime oportunas sobre el contenido de la tesis.

Artículo 5. Autorización de la defensa de la tesis doctoral

1. Transcurrido el período de alegaciones, la Comisión Académica del programa de doctorado, a la vista de la documentación recibida, procederá a acordar la autorización o denegación de la defensa de la tesis.

2. El acuerdo deberá formalizarse en escrito motivado y se notificará simultáneamente al doctorando, al director de tesis y al Comité de Doctorado. Contra dicho acuerdo el doctorando podrá interponer recurso ante el Rector de la Universidad.

3. Junto al acuerdo de autorización de la defensa de la tesis, la Comisión Académica del programa de doctorado remitirá al Comité de Doctorado el expediente completo, acompañado de una propuesta de siete expertos en la materia que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgarla (cinco titulares y dos suplentes). Asimismo, se remitirá un informe sobre la idoneidad de los expertos propuestos.

Artículo 6. Designación y composición del tribunal de tesis

1. Autorizada la defensa de la tesis doctoral, el Comité de Doctorado, a propuesta de la Comisión Académica del programa de doctorado, designará el tribunal encargado de juzgar la tesis compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes, todos ellos deberán estar en posesión del título de doctor.

2. El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la Universidad y a las instituciones colaboradoras en la Comisión Académica del programa de doctorado.

3. El director de la tesis no podrá formar parte del tribunal, salvo casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales con universidades europeas que así lo tengan previsto. Tampoco podrán formar parte del tribunal los doctores que sean coautores en las publicaciones presentadas en la tesis por compendio de publicaciones, ni los que emitan los informes preceptivos para la obtención de la mención de Doctor internacional.

4. El Comité de Doctorado designará, de entre los miembros del tribunal, al presidente que será catedrático de universidad o, en su defecto, miembro de los cuerpos docentes. El presidente ha de contar, como mínimo, con dos sexenios de investigación y el resto de los miembros del tribunal, al menos han de acreditar uno. Estos requisitos no se aplicarán cuando se trate de un investigador de reconocido prestigio de una

universidad extranjera o centro de investigación. Asimismo, el Comité de Doctorado designará al secretario.

5. En caso de renuncia por causa justificada de un miembro titular del tribunal, el presidente procederá a sustituirle por el suplente correspondiente. A estos efectos, las posibles vacantes podrán ser sustituidas indistintamente por cualquiera de los dos suplentes, siempre que se respete la proporción a la que alude el apartado 2 de este artículo.

6. En caso de renuncia por causa justificada del presidente, el Comité de Doctorado incorporará al suplente correspondiente. A estos efectos, las posibles vacantes podrán ser sustituidas indistintamente por cualquiera de los dos suplentes. Posteriormente, designará al presidente de acuerdo con lo establecido en este artículo.

7. Nombrado el tribunal, el Comité de Doctorado lo comunicará al director de la tesis y a la Comisión Académica del programa de doctorado.

8. En el plazo de 10 días, la Comisión Académica del programa de doctorado hará llegar a cada uno de los miembros del tribunal un ejemplar de la tesis doctoral y un ejemplar del currículum vitae del doctorando.

9. El tribunal dispondrá, en su caso, del documento de actividades del doctorando con las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se entiende por documento de actividades del doctorando el registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte, que será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la Comisión Académica responsable del programa de doctorado.

Artículo 7. Defensa y evaluación de la tesis doctoral

1. Nombrado el tribunal, el presidente convocará el acto de defensa de la tesis doctoral. El secretario del tribunal comunicará al Comité de Doctorado el lugar, día y hora de celebración de dicho acto con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración. En todo caso, la defensa tendrá lugar en sesión pública durante el período lectivo del calendario académico aprobado por la Universidad, en un plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de solicitud de presentación de la tesis.

2. El Comité de Doctorado anunciará el acto de defensa de la tesis doctoral, a través de la página web de la universidad.

3. La tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el doctorando del trabajo de investigación elaborado ante los miembros del tribunal. El doctorando expondrá la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.

4. Los miembros del tribunal formularán al doctorando cuantas cuestiones estimen oportunas durante un tiempo no superior a una hora y media. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

5. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis en términos de "apto" o "no apto".

6. El tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de "cum laude" si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.

7. El Comité de Doctorado habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.

8. El secretario remitirá al Comité de Doctorado toda la documentación relativa al acto de defensa de la tesis doctoral.

9. El Comité de Doctorado podrá delegar en su presidente los trámites anteriores o algunos de ellos, conforme a los mecanismos que establezca.

Artículo 8. Archivo de las tesis doctorales

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, se remitirá un ejemplar de la misma al Archivo General de la universidad y el otro se enviará a la Biblioteca que lo incorporará en el repositorio institucional en formato electrónico abierto.

2. Se remitirá al Ministerio de Educación el ejemplar de la tesis doctoral en formato electrónico, así como toda la información complementaria que fuera necesaria, a los efectos oportunos.

3. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del programa de doctorado, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de

confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, se habilitarán procedimientos que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

Artículo 9. Mención internacional en el título de Doctor

1. Para obtener la mención "Doctor internacional" será necesario, además de realizar el trámite administrativo correspondiente, cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica del programa de doctorado, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en un campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no españoles.

d) Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no españoles, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia Universidad en la que el doctorando estuviera inscrito, o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.

3. Los doctorandos deberán entregar, en el momento de solicitar la presentación de su tesis doctoral, la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud de mención de "Doctor internacional".

b) Certificación, expedida por la institución de enseñanza superior o de investigación donde se haya realizado la estancia de investigación, que acredite el extremo exigido en el Apartado 1.a) de este artículo.

c) Informes favorables y razonados de dos o más expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no españoles.

4. La solicitud y documentación indicada anteriormente se presentarán en el registro de la universidad al solicitar el depósito de la Tesis.

5. El Comité de Doctorado, a la vista de los informes y documentos indicados en los requisitos citados en los puntos 1.a) y 1.b) de este artículo, resolverá acerca de si el solicitante puede optar a la acreditación. La resolución será comunicada al interesado, al director de tesis y a la Comisión Académica del programa de doctorado implicado.

La resolución se remitirá, firmada por el presidente del Comité de Doctorado, al secretario del tribunal encargado de evaluar la tesis. Contra dicho acuerdo el doctorando podrá interponer recurso ante el Rector de la Universidad.

6. Tras el acto de defensa de la tesis, el secretario del tribunal certificará con el visto bueno del presidente, que se han cumplido los requisitos de los puntos 1.c) y 1.d) de este artículo, para optar a la mención de "Doctor Internacional".

7. El Comité de Doctorado, tras haber recibido la documentación elevada por el tribunal encargado de juzgar la tesis doctoral, resolverá la solicitud de mención de "Doctor internacional". Contra dicho acuerdo el doctorando podrá interponer un recurso ante el Rector de la Universidad.

Si la resolución es favorable, el doctorando podrá solicitar el diploma correspondiente.

8. La mención de "Doctor internacional" se acreditará de la siguiente manera:

a) Se hará constar la mención en la acreditación del pago de los derechos para la expedición del título. Asimismo, se reflejará en la certificación supletoria del título.

b) Mediante diploma expedido por el Rector que reflejará la mención de "Doctor internacional"

c) Se reflejará en el anverso del título oficial de Doctor o Doctora la mención de "Doctor internacional".

Artículo 10. Cotutela de tesis doctoral

1. En el marco de los estudios de doctorado, podrán realizarse tesis doctorales en régimen de cotutela entre la Universidad de La Rioja y otra universidad con el objetivo de potenciar y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de ambas instituciones y propiciar la movilidad de los doctorandos.

2. Las tesis en régimen de cotutela se regirán por lo dispuesto en la presente normativa así como por lo previsto en el convenio de colaboración específico entre las dos universidades interesadas.

Disposición transitoria primera.

A los doctorandos les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado sus estudios. En todo caso, el régimen relativo al tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto en esta normativa será aplicable a todos los estudiantes de doctorado a partir del 11 de febrero de 2012.

Las solicitudes de admisión a trámite de lectura de tesis doctoral presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa, se regirán en todos sus actos por la Normativa de defensa de tesis doctoral aprobada por Consejo de Gobierno de 21 de octubre de 2008.

Disposición transitoria segunda.

A los estudiantes que hayan cursado sus estudios de doctorado conforme al RD 778/1998, de 30 de abril, o normas anteriores se les aplicarán las disposiciones reguladoras del doctorado y de expedición del título de Doctor por las que hubieran iniciado los mencionados estudios, no siendo de aplicación lo establecido en los apartados 8a) y Be) del artículo 9 de esta normativa.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Normativa para la defensa de tesis doctoral en la Universidad de La Rioja, aprobada por el Consejo de Gobierno de 21 de octubre de 2008.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor a partir del día 11 de febrero de 2012.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 3 de mayo de 2012, por el que se aprueba la inclusión del Grupo de Investigación "Innovación didáctica en lengua y literatura" del Departamento de Filologías Hispánica y Clásicas en el Catálogo de Grupos de Investigación 2012.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 3 de mayo de 2012, aprobó la inclusión del Grupo de Investigación "Innovación didáctica en lengua y literatura" del Departamento de Filologías Hispánica y Clásicas en el Catálogo de Grupos de Investigación 2012.

ACUERDO del Consejo de Gobierno en sesión de 3 de mayo de 2012, por el que se aprueban las licencias para estancias en el extranjero de profesores de la Universidad de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 3 de mayo de 2012, aprobó la concesión de los permisos para la estancia en un centro de investigación de los profesores Rubén Lostado Lorza y Doña Marina Corral Bobadilla.

RECTOR

RESOLUCIÓN n.º 563/2012, de 4 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se que se suspende cautelarmente la convocatoria de plazas de Personal Docente e Investigador contratado para el curso académico 2012-2013 y los actos administrativos dictados en aplicación de la misma.(Publicada en BOR de 11-05-2012. Pág. 6)

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 2 de febrero de 2012, el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja aprueba las Normas de elaboración del Plan de Ordenación Docente para el curso 2012-2013.

Segundo: Con fecha 16 de marzo de 2012, el Consejo de Gobierno aprueba el Plan de Ordenación Docente para el curso 2012-2013 y la convocatoria de plazas de personal docente e investigador contratado para el citado curso.

Tercero: Con fecha 28 de marzo de 2012 aparece publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, la Resolución n.º 389/2012, de 23 de marzo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de plazas, durante el curso académico 2012-2013, de personal docente e investigador contratado laboral.

Cuarto: Con fecha 21 de abril de 2012 se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, que entra en vigor el día 22 de abril.

Quinto: El Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, en sesión de fecha 3 de mayo de 2012, adopta, como consecuencia de la aplicación del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, el siguiente acuerdo:

"Suspender cautelarmente la ejecución del Plan de Ordenación Docente para el curso 2012-2013, la convocatoria de plazas de personal docente e investigador contratado, las prórrogas de contratos temporales para el citado curso académico, y, en su virtud, los actos administrativos dictados en aplicación de los mismos".

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: La competencia para adoptar la presente medida cautelar corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 19 y 24 del artículo 47 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja y en el artículo 72.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, según lo previsto en el artículo 50. f) de los referidos Estatutos corresponde al Rector la ejecución de los actos adoptados por Consejo de Gobierno.

Segundo: La aprobación del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, ha afectado de forma particular a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, relativo a la dedicación docente del personal docente e investigador funcionario.

En concreto, la aprobación y correspondiente entrada en vigor, del citado Real Decreto-Ley ha determinado la derogación tácita de las Normas de elaboración del Plan de Ordenación Docente para el curso 2012-2013 aprobadas por este Consejo de Gobierno.

Asimismo, y como consecuencia de lo anterior, es claro que la pérdida de vigencia de las Normas para la Elaboración del Plan de Ordenación Docente tiene una incidencia directa en los actos administrativos que se han dictado, por parte de este Consejo de Gobierno, en aplicación de las mismas; esto es, el propio Plan de Ordenación Docente para el curso 2012-2013, la convocatoria de plazas de personal docente e investigador contratado, así como las prórrogas de los nombramientos y contratos temporales, vinculados todos ellos a dicho instrumento de ordenación.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y con la jurisprudencia interpretativa del mismo, la Administración puede acordar como medida cautelar la suspensión de los actos administrativos tendente a garantizar el interés público que ha de presidir toda actuación administrativa y a preservar

la aplicabilidad de las futuras Normas para la elaboración del Plan de Ordenación Docente correspondiente al curso 2012-2013.

En virtud de estos antecedentes y fundamentos jurídicos, y teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por el Consejo Gobierno de la Universidad de La Rioja en sesión de 3 de mayo de 2012, este Rectorado:

RESUELVE

Primero: Suspender cautelarmente la convocatoria de plazas de personal docente e investigador contratada aprobada por Resolución rectoral n.º 389/2012, de 23 de marzo, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 28 de marzo y, en su virtud, los actos administrativos dictados en aplicación de las mismas.

Segundo: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra el acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Logroño.

No obstante, se podrá optar por interponer contra el citado acuerdo un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Gobierno, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 4 de mayo de 2012. El Rector, José M.ª Martínez de Pisón Caveno.

RESOLUCIÓN n.º 582/2012, de 15 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se dictan normas de suplencia por ausencia de la Secretaria General de la Universidad de La Rioja.

Con motivo de la ausencia de la Secretaria General de la Universidad de La Rioja los días del 16 al 18 de mayo de 2012 y en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, se acuerda que asuma las funciones de la Secretaría General el Vicerrector de Infraestructuras y Tecnología, D. Elíseo P. Vergara González.

Logroño, a 15 de mayo de 2012. EL RECTOR, P.S. El Vicerrector de Investigación (Resolución rectoral n.º 665/2008, de 7 de julio) Eduardo J. Fernández Garbayo.

RESOLUCIÓN n.º 613/2012, de 22 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se designan los miembros que forman parte de la Comisión del Plan de Estudios para la elaboración de propuestas de estudios oficiales en el ámbito de la enseñanza del español como lengua extranjera.

En uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, y teniendo en cuenta el documento de desarrollo de criterios de composición de Comisiones de Plan de Estudios para elaboración de propuestas de estudios oficiales de Máster en los ámbitos de la enseñanza del español como lengua extranjera, ingeniería industrial y musicología, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2012, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero: Designar como miembros de la Comisión del Plan de Estudios encargada de analizar la viabilidad académica de una propuesta de estudios oficiales de Máster en el ámbito de la enseñanza del español como lengua extranjera y, en su caso, elaborar la correspondiente memoria de plan de estudios, con efectos administrativos de 22 de mayo de 2012:

D. Miguel Angel Muro Munilla (por delegación del Decano de la Facultad de Letras y de la Educación).

D. Aurora Martínez Ezquerro (por delegación del Director del Departamento de Filologías Hispánica y Clásicas).

D.ª Rosa María Jiménez Catalán (por delegación del Director del Departamento de Filologías Modernas).

D. Javier García Turza (por delegación del Director del Departamento de Ciencias Humanas).

D. Enrique Balmaseda Maestu.

D.ª M.ª Teresa González de Garay Fernández.

D. Juan Antonio Martínez Berbel.

Segunda: Dar traslado de la presente resolución a los interesados en la forma legalmente prevista.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal y Retribuciones.

Logroño, 22 de mayo de 2012. El Rector, José M.ª Martínez de Pisón Caveno.

RESOLUCIÓN n.º 614/2012, de 22 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se designan los miembros que forman parte de la Comisión del Plan de Estudios para la elaboración de propuestas de estudios oficiales en el ámbito de ingeniería industrial.

En uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, y teniendo en cuenta el documento de desarrollo de criterios de composición de Comisiones de Plan de Estudios para elaboración de propuestas de estudios oficiales de Máster en los ámbitos de la enseñanza del Español como lengua extranjera, ingeniería industrial y musicología, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2012, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero: Designar como miembros de la Comisión del Plan de Estudios encargada de analizar la viabilidad académica de una propuesta de estudios oficiales de Máster en el ámbito de ingeniería industrial y, en su caso, elaborar la correspondiente memoria de plan de estudios, con efectos administrativos de 22 de mayo de 2012:

Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial. Director del Departamento de Ingeniería Eléctrica.

Director del Departamento de Ingeniería Mecánica.

Director del Departamento de Economía y Empresa.

D. Elíseo Vergara González.

D. José Antonio Gómez Cristóbal

D. Luis Alfredo Fernández Jiménez.

Segunda: Dar traslado de la presente resolución a los interesados en la forma legalmente prevista.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal y Retribuciones.

Logroño, 22 de mayo de 2012. El Rector, José M.ª Martínez de Pisón Caveno.

RESOLUCIÓN n.º 615/2012, de 22 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se designan los miembros que forman parte de la Comisión del Plan de Estudios para la elaboración de propuestas de estudios oficiales en el ámbito de la musicología.

En uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, y teniendo en cuenta el documento de desarrollo de criterios de composición de Comisiones de Plan de Estudios para elaboración de propuestas de estudios oficiales de Máster en los ámbitos de la enseñanza del Español como lengua extranjera, ingeniería industrial y musicología, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2012, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero: Designar como miembros de la Comisión del Plan de Estudios encargada de analizar la viabilidad académica de una propuesta de estudios oficiales de Máster en el ámbito de la musicología y, en su caso, elaborar la correspondiente memoria de plan de estudios, con efectos administrativos de 22 de mayo de 2012:

D^a Teresa Cascudo García-Villaraco (por delegación del Decano de la Facultad de Letras y de la Educación).

Director del Departamento de Filologías Hispánica y Clásicas.

D. Pablo L. Rodríguez Fernández (por delegación del Director del Departamento de Ciencias Humanas).

D.^a Pilar Ramos López.

D. Thomas Schmitt

D.^a Pilar Camacho Sánchez

Segunda: Dar traslado de la presente resolución a los interesados en la forma legalmente prevista.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal y Retribuciones.

Logroño, 22 de mayo de 2012. El Rector, José M.ª Martínez de Pisón Caveno.

II. NOMBRAMIENTOS

CARGOS ACADÉMICOS Y REPRESENTATIVOS

RESOLUCIÓN n.º 622/2012, de 23 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Francisco Javier García Turza como Director del Departamento de Ciencias Humanas de la Universidad de la Rioja.

Vista la proclamación definitiva de candidatos electos al cargo de Director del Departamento de Ciencias Humanas efectuada por la Junta electoral del citado Departamento y en uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar a D. Francisco Javier García Turza como Director del Departamento de Ciencias Humanas de la Universidad de La Rioja, con efectos económicos y administrativos de fecha 10 de mayo de 2012.

Logroño, 23 de mayo de 2012. El Rector, José M.ª Martínez de Pisón Cavero.

PERSONAL

RESOLUCIÓN n.º 555/2012, de 4 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se adapta el contrato administrativo LRU como Profesora Asociada de D.ª María Ángeles Martínez García a un contrato laboral en la categoría de Profesora Contratada Doctor.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 95, dispone lo siguiente: "quienes a la entrada en vigor de esta Ley se hallen contratados en universidades públicas como profesores con contrato administrativo LRU, podrán permanecer en su misma situación hasta la extinción del contrato y de su eventual renovación. No obstante, dichos contratos podrán ser prorrogados sin que su permanencia en esta situación pueda prorrogarse más de cinco años después de la entrada en vigor de la Ley. Hasta ese momento, las universidades, previa solicitud

de los interesados, podrán adaptar sus contratos administrativos vigentes en contratos laborales, siempre que se cumplan los requisitos de cada una de las figuras previstas en esta Ley y no suponga minoración de su dedicación"

A la vista de la solicitud de la interesada, verificado el cumplimiento de los requisitos, y de acuerdo con el citado artículo, este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, ha resuelto adaptar el contrato administrativo LRU como Profesora Asociada a tiempo completo de D.ª María Ángeles Martínez García, con efectos de 4 de mayo de 2012, a un contrato laboral en la categoría de Profesora Contratada Doctor, dejando sin efectos el contrato administrativo LRU de Profesora Asociada.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja.

No obstante, la interesada podrá optar por interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que la dictó, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Logroño, 4 de mayo de 2012. El Rector, José M.ª Martínez de Pisón Cavero.

RESOLUCIÓN n.º 559/2012, de 4 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se adapta el contrato administrativo LRU como Profesor Asociado de D. Cruz Pérez Merino a un contrato laboral en la figura de Profesor Asociado LOU.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 95, dispone lo siguiente: "quienes a la entrada en vigor de esta Ley se hallen contratados en universidades públicas como profesores con contrato administrativo LRU, podrán permanecer en su misma situación hasta la extinción del contrato y de su eventual renovación. No obstante, dichos contratos podrán ser prorrogados sin que su permanencia en esta situación pueda prorrogarse más de cinco años después de la entrada en vigor de la Ley. Hasta ese momento, las universidades,

previa solicitud de los interesados, podrán adaptar sus contratos administrativos vigentes en contratos laborales, siempre que se cumplan los requisitos de cada una de las figuras previstas en esta Ley y no suponga minoración de su dedicación"

A la vista de la solicitud del interesado, verificado el cumplimiento de los requisitos de acuerdo con el citado artículo, y realizados los trámites previstos en el Procedimiento para la adaptación del profesorado universitario de la Universidad de La Rioja a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja de 7 de junio de 2007, este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, ha resuelto adaptar, con efectos del 4 de mayo de 2012, el contrato administrativo LRU como Profesor Asociado de D. Cruz Pérez Merino, con efectos de 4 de mayo de 2012, a un contrato laboral en la figura de Profesor Asociado LOU P6, dejando sin efecto el contrato administrativo LRU de Profesor Asociado.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja.

No obstante, el interesado podrá optar por interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que la dictó, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Logroño, 4 de mayo de 2012. El Rector, José M.^a Martínez de Pisón Cavero.

RESOLUCIÓN n.º 560/2012, de 4 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se adapta el contrato administrativo LRU como Profesor Asociado de D. Luis Fernando Santos del Valle a un contrato laboral en la figura de Profesor Asociado LOU.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de

diciembre, de Universidades, en su artículo 95, dispone lo siguiente: "quienes a la entrada en vigor de esta Ley se hallen contratados en universidades públicas como profesores con contrato administrativo LRU, podrán permanecer en su misma situación hasta la extinción del contrato y de su eventual renovación. No obstante, dichos contratos podrán ser prorrogados sin que su permanencia en esta situación pueda prorrogarse más de cinco años después de la entrada en vigor de la Ley. Hasta ese momento, las universidades, previa solicitud de los interesados, podrán adaptar sus contratos administrativos vigentes en contratos laborales, siempre que se cumplan los requisitos de cada una de las figuras previstas en esta Ley y no suponga minoración de su dedicación"

A la vista de la solicitud del interesado, verificado el cumplimiento de los requisitos de acuerdo con el citado artículo, y realizados los trámites previstos en el Procedimiento para la adaptación del profesorado universitario de la Universidad de La Rioja a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja de 7 de junio de 2007, este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, ha resuelto adaptar, con efectos del 4 de mayo de 2012, el contrato administrativo LRU como Profesor Asociado de D. Luis Fernando Santos del Valle, con efectos de 4 de mayo de 2012, a un contrato laboral en la figura de Profesor Asociado LOU P3, dejando sin efecto el contrato administrativo LRU de Profesor Asociado.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja.

No obstante, el interesado podrá optar por interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que la dictó, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Logroño, 4 de mayo de 2012. El Rector, José M.^a Martínez de Pisón Cavero.

RESOLUCIÓN n.º 561/2012, de 4 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se adapta el contrato administrativo LRU como Profesor Asociado de D. Alejandro Bernabé Mora Díez a un contrato laboral en la figura de Profesor Asociado LOU.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 95, dispone lo siguiente: "quienes a la entrada en vigor de esta Ley se hallen contratados en universidades públicas como profesores con contrato administrativo LRU, podrán permanecer en su misma situación hasta la extinción del contrato y de su eventual renovación. No obstante, dichos contratos podrán ser prorrogados sin que su permanencia en esta situación pueda prorrogarse más de cinco años después de la entrada en vigor de la Ley. Hasta ese momento, las universidades, previa solicitud de los interesados, podrán adaptar sus contratos administrativos vigentes en contratos laborales, siempre que se cumplan los requisitos de cada una de las figuras previstas en esta Ley y no suponga minoración de su dedicación"

A la vista de la solicitud del interesado, verificado el cumplimiento de los requisitos de acuerdo con el citado artículo, y realizados los trámites previstos en el Procedimiento para la adaptación del profesorado universitario de la Universidad de La Rioja a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja de 7 de junio de 2007, este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, ha resuelto adaptar, con efectos del 4 de mayo de 2012, el contrato administrativo LRU como Profesor Asociado de D. Alejandro Bernabé Mora Díez, con efectos de 4 de mayo de 2012, a un contrato laboral en la figura de Profesor Asociado LOU P6, dejando sin efecto el contrato administrativo LRU de Profesor Asociado.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja.

No obstante, el interesado podrá optar por interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que la dictó, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo

con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Logroño, 4 de mayo de 2012. El Rector, José M.ª Martínez de Pisón Caverro.

CESES

RESOLUCIÓN n.º 621/2012, de 23 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. José Dimas Arnáez Vadillo como Director del Departamento de Ciencias Humanas de la Universidad de la Rioja.

Habiéndose celebrado elecciones a la Dirección del Departamento de Derecho, resultando electo como Director D. Francisco Javier García Turza y en uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a cesar a D. José Dimas Arnáez Vadillo como Director del Departamento de Ciencias Humanas de la Universidad de La Rioja, agradeciéndole los servicios prestados.

Dicho cese tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 9 de mayo de 2012.

Logroño, 23 de mayo de 2012. El Rector, José M.ª Martínez de Pisón Caverro.

IV. PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOE durante el mes de mayo de 2012.

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2012, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se convocan ayudas dentro del Subprograma de Formación de Personal

Investigador, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011. (BOE de 02-05-2012. Pág. 33239)

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan las ayudas para becas y contratos de Formación de Profesorado Universitario del Programa Nacional de Formación de Recursos Humanos de Investigación del ejercicio 2012, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011. (BOE de 10-05-2012. Pág. 34981)

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2012, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria por el que se determinan las fechas límite de preinscripción, de publicación de listas de admitidos y de inicio del periodo de matriculación en las universidades públicas para el curso académico 2012-2013. (BOE de 11-05-2012. Pág. 35105)

ANUNCIO de la Universidad de La Rioja sobre extravío de título de Profesora de EGB. (BOE de 17-05-2012. Pág. 22334)

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2012, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se publica la convocatoria del subprograma JAE-predoc de ayudas para el desarrollo de tesis doctorales del año 2012, en el marco del programa "Junta para la Ampliación de Estudios". (BOE de 23-05-2012. Pág. 37256)

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. (BOE de 25-05-2012. Pág. 37692)

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para participar en cursos de inmersión en lengua inglesa organizados por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, destinadas a titulados en Máster en Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y a Maestros. (BOE de 28-05-2012. Pág. 38320)

ANUNCIO de la Universidad de La Rioja sobre extravío de título de Licenciada en Ciencias del Trabajo. (BOE de 28-05-2012. Pág. 38320)

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2012, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de introducción a la investigación para estudiantes universitarios, en el marco del Programa "Junta para la Ampliación de Estudios". (BOE de 31-05-2012. Pág. 39343)

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOR durante el mes de mayo de 2012.

CONVOCATORIA para la adjudicación del contrato de Suministros para Suministro de un analizador multiparamétrico de mostos y vinos para la universidad de La Rioja, aprobada mediante Resolución n.º 536/2012, 27 de abril. (BOR de 07-05-2012. Pág. 59)

ANUNCIO de la Universidad de La Rioja por el que se da publicidad a la convocatoria para la adjudicación del contrato de Suministros de gas natural, aprobada mediante Resolución nº 549/2012, 30 de abril. (BOR de 09-05-2012. Pág. 66)

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2012 de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral por la que se registra y publica el acuerdo para la constitución de la mesa general de negociación de la Universidad de La Rioja. (BOR de 11-05-2012. Pág. 45).

CONVOCATORIA para la adjudicación del contrato de Servicio de mantenimiento de zonas verdes y mobiliario exterior del campus de la Universidad de La Rioja, aprobada mediante Resolución nº 554/2012, 3 de mayo. (BOR de 11-05-2012. Pág. 186).

RESOLUCIÓN del Consejero de Educación, Cultura y Turismo, por la que se convocan ayudas complementarias para estancias breves en España y en el extranjero dirigidas al personal investigador en formación de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante 2012. (BOR de 18-05-2012. Pág. 14).

RESOLUCIÓN de 18 mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se aprueban los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de La Rioja durante la huelga convocada para el día 22 de mayo de 2012. (BOR de 18-05-2012. Pág. 4).

ORDEN 9/2012, de 14 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas en el ámbito de la investigación agraria, de la calidad agroalimentaria, vitivinícola, el desarrollo rural y el medio ambiente. (BOR de 21-05-2012. Pág.1).

V. INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

TESIS LEÍDAS EN LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

TESIS LEÍDAS en la Universidad de La Rioja durante el mes de mayo de 2012.

D.^a Eva López Rituerto, del Departamento de Química, efectuó la defensa de su Tesis Doctoral: La resonancia magnética nuclear como herramienta en el estudio y control del proceso de vinificación, el día 3 de mayo de 2012, obteniendo la calificación de sobresaliente cum laude.

D. Virgilio Delgado Sierra, del Departamento de Economía y Empresa, efectuó la defensa de su Tesis Doctoral: Estudio del grado de desarrollo de la responsabilidad social corporativa a través de las memorias de sostenibilidad y de las audiencias en televisión, el día 14 de mayo de 2012, obteniendo la calificación de sobresaliente cum laude.

D. Ernesto Navarrete Martínez, del Departamento de Economía y Empresa, efectuó la defensa de su Tesis Doctoral: Factores determinantes del comportamiento financiero de las empresas, el día 24 de mayo de 2012, obteniendo la calificación de sobresaliente cum laude.

D. Sergio Sánchez García, del Departamento de Química, efectuó la defensa de su Tesis Doctoral: Compuestos organometálicos de Pt (II) y Ru (II) con el grupo electroactivo ferrocenilo, el día 25 de mayo de 2012, obteniendo la calificación de sobresaliente cum laude.